

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

A) AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 2025, de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa y de construcción a Amber Solar Power Once, SL, para la central fotovoltaica FV Benifallim I, ubicada en Benifallim, Penàguila y Alcoy, de potencia instalada de 8,1 MW, incluida su infraestructura de evacuación exclusiva, y a esta y a Amber Solar Power Trece, SL, para la evacuación compartida con la central FV Benifallim III, y se declara la utilidad pública, en concreto, de dicha infraestructura compartida. Expediente ATREGI/2020/159/03.

Antecedentes

Primero. Solicitud y admisión a trámite

Amber Solar Power Once, SL, presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana en fecha 31 de julio de 2020, con n.º de registro GVRTE/2020/1175612 y 1175787, en la que solicita autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, relativos a una instalación de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, denominada FV Benifallim I, de potencia nominal 9 MWn y potencia de los módulos fotovoltaicos de 9,984 MWp, a ubicar en los términos municipales de Benifallim y Penàguila (Alicante), incluida su infraestructura de evacuación exclusiva y la compartida con la central fotovoltaica FV Benifallim III (expediente ATREGI/2020/160/03) en los municipios de Benifallim, Penàguila y Alcoy (Alicante).

Conforme a las características y ubicación de la instalación solicitada, ésta está sometida al procedimiento de autorización establecido en el capítulo II del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat (en adelante Decreto 88/2005). Para la tramitación de la misma se incoa por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, (en adelante STIEMA), el expediente ATREGI/2020/159/03.

Posteriormente, mediante instancia de fecha 28 de octubre de 2020 (n.º de registro GVRTE/2020/1596586), solicita declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación.

Consta en el expediente la justificación del ingreso de la tasa administrativa en fecha 31 de agosto de 2020, correspondiente al presupuesto inicial, así como el pago de tasas adicionales, en fechas 3 de marzo de 2022 y 13 de diciembre de 2022, debido al aumento de presupuesto del proyecto de la instalación que finalmente se ha sometido a autorización.

En fechas 14, 28 y 30 de octubre, 1 de diciembre de 2020, el promotor realizó diversas aportaciones voluntarias de documentación para subsanar y completar la solicitud presentada.

Con fecha 18 de diciembre de 2020, se acuerda la admisión a trámite, por la entonces Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la solicitud de autorización administrativa previa para la instalación de producción de energía eléctrica de 9.900 kW de potencia instalada, según definición vigente en ese momento, promovida por Amber Solar Power Once, SL a ubicar en Benifallim y Penàguila, provincia de Alicante, a los solos efectos de lo estipulado en el artículo 1.1 del Real decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

En fechas 26 de julio, 13 de septiembre y 19 de octubre de 2021, el promotor realizó diversas aportaciones voluntarias de documentación para subsanar y completar la solicitud presentada.

Se efectuó requerimiento de subsanación de la documentación presentada en fecha 20 de enero de 2022. El promotor respondió aportando la documentación requerida en fechas 3 de febrero y 1 y 4 de marzo de 2022.

Segundo. Información pública

La solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación, junto con la documentación presentada, han sido objeto de información pública durante el plazo de treinta (30) días, a los efectos previstos en el artículo 9 del Decreto 88/2005 de 29 de abril y en el artículo 144 Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en los siguientes medios:

- el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de fecha 4 de abril de 2022 (n.º 9312),
- el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* de fecha 21 de marzo de 2022 (n.º 55) y



– el diario *Información* de fecha 6 de abril de 2022.

En cumplimiento del artículo 144 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se remitió la solicitud de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública a los ayuntamientos afectados, para su exposición al público en el tablón de anuncios, junto con los documentos técnicos y la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto, a los efectos de poder iniciar posteriormente el procedimiento de expropiación forzosa del pleno dominio o para la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, requiriendo de aquellos la remisión de diligencia acreditativa de la exposición una vez finalizado el plazo correspondiente.

No constan en el expediente los edictos de publicación por parte de dichos ayuntamientos en esta fase de información pública. Por ello, el trámite de publicación en el tablón de anuncios de los citados ayuntamientos se da por cumplido de conformidad con el artículo 45.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que establece lo siguiente: «Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44, la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en tablón de anuncios o edictos, se entenderá cumplida por su publicación en el diario oficial correspondiente.»

Asimismo, la documentación fue puesta a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web <https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica> (en castellano) y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica> (en valenciano).

Tercero. Alegaciones

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, durante el trámite de información pública se han presentado alegaciones por parte de la Colla Ecologista La Carrasca y diversas personas físicas.

Las alegaciones han sido contestadas por escrito y enviadas, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, a los alegantes siendo o no interesados en el procedimiento.

En resumen, las alegaciones realizadas en materia medioambiental, territorial, paisajística y sobre patrimonio cultural, se consideran incluidas en el alcance de las valoraciones técnicas que se realizan al efecto de emitir los pronunciamientos correspondientes, habiéndose obtenido, como posteriormente se indica, Informe de Impacto Ambiental favorable, así como informes favorables en el resto de las materias.

Cuarto. Solicitud informes

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que en el plazo de treinta (30) días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes del proyecto a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibiendo los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

1. Ayuntamiento de Alcoy. Constan informes técnicos (Referencia: 9488/2022) del Departamento de Medio Ambiente, de fecha 7 de abril de 2022, y de la Oficina Municipal de Arquitectura, de fecha 6 de abril de 2022, del Ayuntamiento de Alcoy, en los que se valoran las afecciones ambientales y en materia urbanística de la propuesta presentada de la infraestructura de evacuación.

En fecha 11 de mayo de 2022 se recibe en este servicio territorial escrito de respuesta por parte del promotor manifestando que está de acuerdo y tendrá en cuenta todo lo manifestado en el informe del Ayuntamiento de Alcoy. No obstante, en este caso y a la vista de los informes remitidos, la aceptación expresa del condicionado es insuficiente para dar contestación a sendos informes del Ayuntamiento de Alcoy y poder dar traslado a dicho organismo, por lo que, tras oportuno requerimiento, el promotor presenta nuevos escritos de respuesta, junto con una serie de documentación, en fecha 3 de junio de 2022, para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en los citados informes.

2. Confederación Hidrográfica del Júcar, OA (CHJ). Emite informe favorable (referencia 2022AZ0308), de fecha 28 de marzo de 2022, en el cual se establecen una serie de condicionados.

Constan las siguientes autorizaciones:

– resolución de la CHJ, de fecha 4 de enero de 2023, en la cual se autoriza a Amber Solar Power Trece, SL, promotora de FV Benifallim III y que comparte línea de evacuación con FV Benifallim I, a la ejecución de varios cruces aéreos, de una línea eléctrica de media tensión (20 kV), en cauce público (varios), en los términos municipales de Alcoy, Benifallim y Penàguila, estableciendo una serie de condicionados a cumplir;

– resolución de la CHJ, de fecha 7 de febrero de 2023, en la cual se autoriza a Amber Solar Power Once, SL, a la construcción de una instalación solar fotovoltaica (9,99 MWp – 9,00 MWn), en zona de policía de cauce público (barranc de Grau y barranc del Horts), en las parcelas 1 y 6, del polígono 1, del término municipal de Benifallim, estableciendo una serie de condicionados a cumplir.



3. Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje perteneciente a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad. Emite informe (referencia EP-2022/154 HA/jms) en fecha 16 de junio de 2022, requiriendo la subsanación de los aspectos indicados desde el punto de vista de su afección al paisaje.

El promotor presenta escritos y documentación de respuesta en fechas 15 julio y 30 de octubre de 2022, para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en el citado informe, que son trasladados a dicho órgano en fecha 4 de noviembre de 2022, y que se suman a la solicitud de nuevo informe por parte de este Servicio Territorial, de fecha 26 de diciembre de 2022, en el trámite de nueva información pública debido a modificaciones y cambios sustanciales en el proyecto de la instalación (en particular, en la infraestructura de evacuación).

4. Servicio de Gestión Territorial (SGT) de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje perteneciente a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad. Consta informe (referencia 22171_03032_R_FTV), de fecha 11 de julio de 2022, el cual manifiesta que «prácticamente la totalidad de la planta solar se sitúa sobre suelo no urbanizable protegido en el término municipal de Benifallim, y que de acuerdo con el artículo 1 del Decreto ley 1/2022, que añade el nuevo apartado 7 en el artículo 7 del TRLOTUP, regula el suelo no urbanizable común como la única clase de suelos donde se posibilita la implantación de centrales fotovoltaicas, exceptuando, por tanto, la capacidad de acogimiento de este tipo de instalaciones por el resto de calificaciones de suelos (es decir, suelo no urbanizable protegido por cualquier valor). Por tanto, y de manera excepcional, la implantación de este tipo de instalaciones en suelo no urbanizable protegido deberá estar expresamente permitido en la normativa urbanística vigente. Es por ello que no cabe lugar emitir informe sobre las incidencias en el territorio.»

El promotor presenta escrito de respuesta en fecha 9 de agosto de 2022 para formular reparos al citado informe, así como, en fecha 16 de septiembre de 2022, presenta nuevo escrito de alegaciones junto con documentación anexa.

En fecha 18 de julio de 2022, se solicita al Ayuntamiento de Benifallim informe sobre las posibles discrepancias en cuanto a la calificación de los terrenos de la instalación fotovoltaica, reiterándose en fecha 16 de septiembre de 2022.

Constan al respecto de la compatibilidad urbanística:

– certificado de compatibilidad urbanística municipal favorable condicionado, emitido en fecha 17 de septiembre de 2020, por el Ayuntamiento de Benifallim;

– informe, de fecha 4 de junio de 2021 (n.º exp. municipal 128/2021), de la Diputación de Alicante (como organismo que presta asistencia técnica en materia de urbanismo al Ayuntamiento de Penàguila), indicando que el suelo ocupado en este municipio es no urbanizable común y concluye que la actividad es compatible siempre que se cumpla con el condicionado;

– informe, de fecha 12 de septiembre de 2022 (n.º exp. municipal 107/2020) de la Diputación de Alicante (como organismo que presta asistencia técnica en materia de urbanismo al Ayuntamiento de Benifallim), el cual concluye que la actividad es compatible siempre que se cumpla con el condicionado.

En fecha 4 de octubre de 2022, se solicita informe a la Dirección General de Urbanismo sobre las alegaciones presentadas por el titular, así como por las discrepancias en cuanto a la calificación de la parcela 1 del polígono 1 del término municipal de Benifallim (Alicante) donde se pretende implantar la instalación fotovoltaica, entre el informe-certificado urbanístico del Ayuntamiento de Benifallim y el informe del Servicio de Gestión Territorial de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje de esa conselleria.

En fecha 8 de noviembre de 2022, se recibe informe de la Dirección General de Urbanismo, emitido en fecha 7 de noviembre de 2022 (expediente: V-50/2022 HF), indicando que no puede admitirse la conclusión genérica de que las centrales fotovoltaicas únicamente pueden materializarse en suelo no urbanizable común, y concluye que, «No existe inconveniente urbanístico alguno para proseguir la tramitación de la implantación objeto del presente informe en los términos expuestos en las consideraciones precedentes.»

El 17 de noviembre de 2022, se da traslado al Servicio de Gestión Territorial de la documentación de respuesta por parte del promotor, los informes-certificados urbanísticos, así como el informe de la Dirección General de Urbanismo, para que sea tenida en cuenta en la próxima solicitud de informe que se les remita en el nuevo trámite de información pública y consultas.

5. Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica. Consta informe (expt: C81/2022 y C105/2022), de fecha 13 de septiembre de 2022, en el que se analizan los dos proyectos en conjunto (FV Benifallim I y FV Benifallim III), dado que comparten infraestructura de evacuación, en el que se efectúan requerimientos de documentación y se establecen condicionados.



El promotor presenta escrito de respuesta, junto con una serie de documentación, en fechas 7 y 17 de octubre de 2022 para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en el citado informe, que es trasladado a dicho órgano en fecha 19 de octubre de 2022. En fecha 4 de noviembre de 2022, se da traslado de nueva documentación de respuesta por parte del peticionario, que amplía la ya remitida por el Servicio Territorial a esa Dirección General en la fecha indicada, para que sea tenida en cuenta en la emisión de nuevo informe.

En fecha 16 de noviembre de 2022, se recibe nuevo informe (ref: C81/2022) de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, emitido en fecha 15 de noviembre de 2022, en el que se indica que la documentación aportada se considera correcta para que siga su tramitación administrativa, siempre que se cumpla el resto del condicionado del informe emitido y los condicionantes nuevos emitidos a la vista de la misma.

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando sus condicionados, en fecha 28 de marzo de 2025.

6. Servicio Territorial de Cultura y Deporte de Alicante de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. Consta escrito por parte de este Servicio (referencia A-2020-0502), de fecha 7 de abril de 2022, en materia de Patrimonio Cultural, indicando que el solicitante debe presentar los estudios y documentos que establece la legislación vigente en materia de Patrimonio Cultural para poder emitir informe.

El promotor presenta escrito de respuesta, junto con una serie de documentación, en fecha 21 de septiembre de 2022, para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas, que es trasladado a dicho órgano en fecha 26 de septiembre de 2022.

En fecha 27 de diciembre de 2022, se recibe informe favorable a los efectos patrimoniales (expdte.: 2020/0608-A (SSTT A-2020-0502)) de la Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, emitido en fecha 8 de enero de 2021, el cual establece, entre otros, los siguientes condicionantes:

«1. La realización de sondeos arqueológicos previos en la parcela 1 del polígono 1 del término municipal de Benifallim (Alicante) y la parcela 6 del polígono 1 del término municipal de Penàguila (Alicante)

2. El seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra en el momento de la ejecución de las obras.»

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando sus condicionados, en fecha 28 de marzo de 2025.

7. Red Eléctrica de España, SAU (REE). Emite informe (expdt: L06IL22015) de fecha 28 de abril de 2022, el cual indica que en cuanto a la planta solar fotovoltaica no existen afecciones a instalaciones de su titularidad. Sin embargo, en cuanto a la línea aérea a 20 kV, requiere una serie de documentación a aportar por parte del promotor para poder emitir informe.

El promotor presenta escrito de respuesta en fecha 19 de julio de 2022 para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en el mencionado informe.

8. I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. El 9 de mayo de 2022 emite informe desfavorable (exp.: 9038896195) debido a la instalación de placas fotovoltaicas bajo una línea aérea existente, indicando que, o bien se establece una franja libre y permanente acceso o deberá desviarse o soterrarse la línea existente.

El promotor presenta escrito de respuesta en fecha 26 de mayo de 2022 para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en el mencionado informe.

9. Telefónica de España, SAU. Consta informe favorable condicionado al cumplimiento de la normativa técnica de aplicación, de fecha 14 de abril de 2022.

En algunos casos, las respuestas dadas por la promotora no han sido nuevamente trasladadas a los organismos afectados puesto que la instalación será sometida a nueva información pública, y se dará traslado posteriormente solicitando los informes pertinentes.

Las siguientes administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general no han contestado a la solicitud efectuada: Ayuntamiento de Benifallim, Ayuntamiento de Penàguila, Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Diputación de Alicante (carreteras) por lo que transcurrido el plazo concedido se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

Quinto. Adaptación a condicionados

Debido a los condicionantes indicados por los diferentes organismos, así como por las alegaciones formuladas en el trámite de información pública, el promotor presenta proyecto modificado de la instalación, junto con nueva documentación, en fechas 12, 14, 21 y 22 de diciembre de 2022.

Debido a que las modificaciones se consideran sustanciales, conforme al artículo 115.3 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por la variación y el soterramiento parcial del trazado de la línea de evacuación, es precisa nueva información pública del proyecto, además de las consultas correspondientes a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, afectados para la modificación realizada.

Sexto. Segunda información pública



La solicitud de autorización administrativa de la instalación y la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, junto con la documentación presentada han sido objeto de nueva información pública durante el plazo de treinta (30) días, a los efectos previstos en el artículo 9 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, y en el artículo 144 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en los siguientes medios:

- el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de fecha 20 de enero de 2023 (Nº 9516),
- el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* de fecha 10 de enero de 2023 (Nº 6) y
- el diario *Información* de fecha 19 de enero de 2023.

En virtud del artículo 144 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, remitió al Ayuntamiento de Benifallim, al Ayuntamiento de Penàguila y al Ayuntamiento de Alcoy para su exposición en el tablón de anuncios, por igual período de tiempo, la solicitud de autorización y la de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública mencionada, junto con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto a los efectos de poder iniciar posteriormente el procedimiento de expropiación forzosa del pleno dominio o para la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, requiriendo de aquellos le remitiera diligencia acreditativa de la exposición una vez finalizado el plazo correspondiente, las cuales constan en el expediente. El anuncio ha sido publicado en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento de Benifallim, desde el 12 de enero de 2023 hasta el 23 de febrero de 2023; del Ayuntamiento de Alcoy, desde el 20 de enero de 2023 hasta el 3 de marzo de 2023; y en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento de Penàguila, desde el 2 de abril de 2024 hasta el 15 de mayo de 2024.

Asimismo, se pone la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web <https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica> (en castellano) y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica> (en valenciano).

Séptimo. Alegaciones

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, durante el trámite de información pública se han presentado alegaciones por parte del Ayuntamiento de Benifallim, de la Colla Ecologista La Carrasca y diversas personas físicas.

Las alegaciones han sido contestadas por escrito y enviadas, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, a los alegantes siendo o no interesados en el procedimiento.

Octavo. Solicitud informes

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que en el plazo de treinta (30) días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes del nuevo proyecto a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibiendo los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

1. Ayuntamiento de Alcoy. Informes técnicos (Referencia: 9488/2022) del Departamento de Medio Ambiente, de fecha 30 de enero de 2023, del Departamento de Arquitectura, de fecha 3 de enero de 2023, y de la Inspección General de Servicios, de fecha 1 de febrero de 2023, en los que se valoran las afecciones ambientales, las afecciones en materia urbanística y las afecciones a servicios que discurren por el casco urbano de la propuesta presentada de la infraestructura de evacuación. Asimismo, consta oficio firmado por el alcalde del consistorio, en fecha 10 de febrero de 2023, el cual concluye:

«Por todo lo expuesto, se quiere dejar constancia e incidir en el hecho de que, dado que, parte de la infraestructura que se pretende instalar discurre por el BIC del Molinar y su entorno de protección, debería tenerse en cuenta la afección negativa que supondría que una línea eléctrica aérea y sus soportes invadiera la visual del citado complejo de arqueología industrial, incluido en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, así como en el Inventario de Bienes Protegidos del Ministerio de Educación Cultura y Deporte.»

El promotor presenta escritos de respuesta en fecha 3 de abril de 2023 para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en los citados informes del Ayuntamiento de Alcoy, que son trasladados a dicho organismo en fecha 4 de abril de 2023.

En fecha 28 de abril de 2023, se recibe nuevo informe técnico desfavorable (Referencia: 9488/2022) del Departamento de Medio Ambiente, de fecha 21 de abril de 2023, en el que se valoran las afecciones ambientales de la propuesta presentada de la infraestructura de evacuación. Asimismo, consta nuevo oficio firmado por el alcalde del consistorio, en fecha 28 de abril de 2023, el cual reitera la necesidad de soterramiento de la línea eléctrica.



El promotor presenta nuevo escrito de respuesta en fecha 23 de mayo de 2023 para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en el citado informe del Ayuntamiento de Alcoy, que es trasladado a dicho organismo en fecha 24 de mayo de 2023.

En fecha 19 de mayo de 2023, se recibe nuevo informe técnico (Referencia: 9488/2022) de la Inspección General de Servicios, emitido en la misma fecha, del Ayuntamiento de Alcoy, en el que se valoran las afecciones a servicios que discurren por el casco urbano de la propuesta presentada de la infraestructura de evacuación, el cual indica lo siguiente:

«Las condiciones indicadas por parte de Amber Solar Power Once, SL, al respecto del trazado subterráneo planteado al paso por el casco urbano de la ciudad, se ajusta a lo especificado en informes emitidos por esta Inspección General de Servicios en fecha 01/02/2023.

Posteriormente, se han realizado visitas de replanteo inicial *in situ* con los interesados, y con técnicos de Iberdrola, comprobando la viabilidad del trazado propuesto.»

El promotor presenta nuevo escrito de respuesta en fecha 20 de junio de 2023 en el que manifiesta que, tras las visitas de replanteo *in situ* con los técnicos del ayuntamiento y con técnicos de la distribuidora eléctrica, esa mercantil ha recibido comunicado de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, donde se le notifica que al tratarse de una instalación de titularidad privada no es posible realizar el trazado propuesto por canalización de I-DE, pues la canalización existente únicamente es para instalaciones de I-DE. Por lo que adjunta una nueva propuesta de trazado subterráneo para su aprobación por parte de la Inspección General de Servicios del Ayuntamiento de Alcoy, y que deberá ser sometida a un nuevo trámite de información pública.

En fecha 13 de junio de 2023, se recibe nuevo informe técnico desfavorable (Referencia: 9488/2022) del Departamento de Medio Ambiente, de fecha 8 de junio de 2023, en el que se valoran las afecciones ambientales de la propuesta presentada de la infraestructura de evacuación. Asimismo, consta nuevo oficio firmado por el alcalde del consistorio, en fecha 9 de junio de 2023, el cual se reitera la necesidad de soterramiento.

Dichos informes no son trasladados al promotor de la instalación puesto que la misma ha de ser sometida a nueva información pública, en la cual se dará de traslado de nueva separata solicitando nuevo informe al Ayuntamiento de Alcoy en las materias de su competencia.

2. Ayuntamiento de Benifallim. No se ha recibido el informe solicitado, sin embargo, en fecha 21 de febrero de 2023 se reciben alegaciones a la central fotovoltaica, oponiéndose a la misma por motivos territoriales, paisajísticos, medioambientales y de patrimonio cultural, así como indicando ciertos condicionados y medidas a tomar durante la ejecución de la obra.

Remitidas al promotor, este responde en fecha 22 de marzo de 2023.

3. Confederación Hidrográfica del Júcar, OA (CHJ).

Constan:

– Anexo a la Resolución 2022AZ0678 de CHJ, de fecha 14 de febrero de 2023, por la cual el Organismo de Cuenca procede a la subsanación (a petición de interesado) del anexo a dicha resolución (expte 2022AZ0678).

– Resolución (2023AP0342) de la CHJ, de fecha 26 de junio de 2023, en la cual se autoriza a Amber Solar Power Once, SL, a la ejecución de varios cruces aéreos, de una línea eléctrica de media tensión (20 kV), en cauce público (varios), en los términos municipales de Alcoy, Benifallim y Penàguila (Alicante), estableciendo una serie de condicionados a cumplir. Asimismo, se declara la extinción de la autorización (exp. 2022AZ0681) otorgada por esta Confederación en fecha 4 de enero de 2023 a Amber Solar Power Trece, SL.

4. Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje. Consta informe (EP-2022/154 HA/ca), emitido en fecha 2 de febrero de 2023, favorable condicionado a que se lleven a cabo las medidas de integración paisajística (MIP) recogidas en el informe, se modifique el trazado de la línea de evacuación según lo indicado y se aporte la justificación y los resultados del proceso de participación pública.

El promotor presenta escritos y nueva documentación de respuesta, en fechas 21 y 22 de febrero de 2023, para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en el citado informe, que son trasladados desde la Dirección General de Industria, Energía y Minas a dicho órgano en fecha 7 de marzo de 2023.

Se recibe nuevo informe (EP-2022/154 HA/ca), de fecha 8 de mayo de 2023, favorable condicionado a que se lleven a cabo las MIP y se modifique el trazado de la línea de evacuación de acuerdo con todo lo indicado en este informe.

El promotor presenta escrito de respuesta, en fecha 16 de mayo de 2023, en el que manifiesta conformidad con el informe recibido y se compromete al cumplimiento de las MIP y a la modificación del trazado de la línea de evacuación de acuerdo con lo indicado en el citado informe.

Las modificaciones serán objeto de una tercera información pública.



5. Servicio de Gestión Territorial (SGT) de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje. Informe (22171_03032_R_FTV), de fecha 8 de febrero de 2023, favorable a la parte generadora pero desfavorable respecto a la línea de evacuación.

El promotor presenta reparos al informe en fecha 28 de febrero de 2023, que son trasladados a dicho órgano el 6 de marzo de 2023.

En fecha 31 de mayo de 2023, se recibe nuevo informe favorable (22171_03032_R_FTV) del SGT, emitido en fecha 29 de marzo de 2023. El promotor manifiesta conformidad con el informe, en fecha 7 de junio de 2023.

6. Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental perteneciente a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica. Emite informe favorable condicionado (C81/2022), de fecha 11 de mayo de 2023.

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando sus condicionados y expresando su compromiso a respetarlos, en fecha 24 de mayo de 2023.

7. Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. Emite informe favorable condicionado (2020-0608-A), de fecha 15 de junio de 2023, en materia de patrimonio cultural. El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando sus condicionados, en fecha 21 de junio de 2023.

8. Red Eléctrica de España, SAU (REE). Emite requerimiento de ampliación de información, de fecha 30 enero de 2023 (expdt: L06IL22015). El promotor responde el 22 de marzo de 2023, recibándose informe desfavorable de REE, de fecha 14 de abril de 2023, por cruzamiento antirreglamentario al no cumplirse la distancia mínima vertical entre conductores de fase. El promotor responde el 6 de junio de 2023 que modificará la línea.

9. Telefónica de España, SAU. Consta informe favorable condicionado al cumplimiento de la normativa técnica de aplicación, de fecha 9 de enero de 2023. En fecha 13 de marzo de 2023 el promotor manifiesta conformidad con el informe e indica que cumplirá con la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas de telecomunicación.

10. Nedgia Cegas, SA. Informe favorable condicionado (LALI20230001), de fecha 12 de enero de 2023. El promotor manifiesta conformidad con el informe, indicando que cumplirá con la normativa vigente, aceptando sus condicionados y expresando su compromiso a respetarlos, en fecha 13 de marzo de 2023.

11. Servicio de Planificación de la Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad Sostenible perteneciente a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad. Informe de fecha 27 de enero de 2023, el cual concluye que la construcción de la central y su infraestructura de evacuación no afecta a infraestructuras autonómicas, remarcando que se deberá solicitar informe a otras administraciones públicas afectadas. El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 10 de febrero de 2023.

12. Unidad de Carreteras en Alicante de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunitat Valenciana dependiente de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Informe (ALC-IOA-23-001), de fecha 22 de febrero de 2023, indicando:

«1. Los apoyos del tendido aéreo de la línea eléctrica se deberán situar fuera de la zona de limitación a la edificabilidad de la autovía A-7, a una distancia superior a 50,00 metros medidos desde la arista exterior de la calzada más próxima y, en todo caso, a una distancia de dicha arista superior a vez y media su altura, conforme a lo establecido en el artículo 94, letra c, del Reglamento general de carreteras (RD 1812/1994, de 2 de septiembre)

2. El cruce de la línea sobre la autovía se deberá realizar fuera del tramo ocupado por los pasos de fauna y la malla de protección de quirópteros, situado entre los pp.kk. 449+650 y 450+000, y deberá disponer de un gálibo mínimo de 11,00 metros en el punto más bajo de la línea.»

El promotor presenta escrito de respuesta y nueva separata del proyecto en fecha 3 de abril de 2023, que son trasladados a dicho organismo en fecha 4 de abril de 2023.

En fecha 10 de mayo de 2023, se recibe nuevo informe (ALC-IOA-23-001), de fecha 9 de mayo de 2023, el cual informa en sentido favorable condicionado. El promotor manifiesta conformidad con el informe, en fecha 16 de mayo de 2023, y se compromete a las condiciones expuestas en el mismo.

Las siguientes administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general no han contestado a la solicitud efectuada en el nuevo trámite de información pública: Ayuntamiento de Penàguila, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, y la Diputación de Alicante, por lo que transcurrido el plazo concedido se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

Noveno. Adaptación a condicionados



Debido a los condicionantes indicados por los diferentes organismos, así como por las alegaciones formuladas en el segundo trámite de información pública, el promotor presenta proyecto modificado de la infraestructura de evacuación, junto con nueva documentación, en fechas 17, 18, 23 de julio y 22 de agosto de 2023.

Debido a que las modificaciones se consideran sustanciales, conforme al artículo 115.3 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por la variación del trazado y modificaciones en los apoyos de la línea de evacuación, se debe hacer nueva información pública de dicha infraestructura de evacuación, además de las consultas correspondientes a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, afectados para la modificación realizada.

Décimo. Tercera información pública

La solicitud de autorización administrativa de la instalación y la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, junto con la documentación presentada han sido objeto de nueva información pública durante el plazo de treinta (30) días, a los efectos previstos en el artículo 9 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, y en el artículo 144 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en los siguientes medios:

- el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de fecha 4 de septiembre de 2023 (Nº 9675),
- el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* de fecha 4 de septiembre de 2023 (Nº 170) y
- el diario *Información* de fecha 12 de septiembre de 2023.

El STIEM de Alicante, en virtud del artículo 144 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, remitió al Ayuntamiento de Benifallim, al Ayuntamiento de Penàguila y al Ayuntamiento de Alcoy para su exposición en el tablón de anuncios, por igual período de tiempo, la solicitud de autorización y la de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública mencionada, junto con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto a los efectos de poder iniciar posteriormente el procedimiento de expropiación forzosa del pleno dominio o para la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, requiriendo de aquellos le remitiera diligencia acreditativa de la exposición una vez finalizado el plazo correspondiente, las cuales constan en el expediente. El anuncio ha sido publicado en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento de Benifallim, desde el 6 de septiembre de 2023 hasta el 19 de octubre de 2023; del Ayuntamiento de Alcoy, desde el 9 de noviembre de 2023 hasta el 26 de diciembre de 2023; y en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento de Penàguila, desde el 4 de septiembre de 2023 hasta el 17 de octubre de 2023.

Asimismo, se pone la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web <https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica> (en castellano) y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica> (en valenciano).

Undécimo. Alegaciones

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, durante el trámite de información pública se han presentado alegaciones por parte del Ayuntamiento de Benifallim, de la Colla Ecologista La Carrasca, de la Sociedad Española de Ornitología y diversas personas físicas.

Las alegaciones han sido contestadas por escrito y enviadas, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, a los alegantes siendo o no interesados en el procedimiento.

Duodécimo. Solicitud informes

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que en el plazo de treinta (30) días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes del nuevo proyecto de la infraestructura de evacuación a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibiendo los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

1. Ayuntamiento de Alcoy. Constan varios informes técnicos (del Departamento de Medio Ambiente, de fecha 13 de septiembre de 2023; del Museo Arqueológico, de fecha 18 de septiembre de 2023, del Departamento de Arquitectura, de fecha 31 de agosto de 2023 y de la Inspección General de Servicios, de fecha 26 de septiembre de 2023) en los que se valoran las afecciones ambientales, las afecciones al patrimonio histórico, las afecciones en materia urbanística y las afecciones a servicios que discurren por el casco urbano de la propuesta presentada de la infraestructura de evacuación. Asimismo, consta oficio firmado por el alcalde del consistorio, en fecha 29 de septiembre de 2023,



«En cualquier caso, se insiste una vez más en lo manifestado en nuestros anteriores oficios relativos a la obligación de soterramiento de la línea eléctrica, tanto en el ámbito del bien de interés cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el Molinar de Alcoy, como en el del Plan de ordenación de los recursos naturales de la Font Roja.

En tanto no se modifique el proyecto en tales términos, el Ayuntamiento de Alcoy continúa considerando inviable la propuesta.»

El promotor presenta escritos de respuesta en fecha 23 de octubre de 2023 para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en los citados informes del Ayuntamiento de Alcoy, que son trasladados a dicho organismo en fecha 21 de noviembre de 2023.

En fecha 2 de enero de 2024, se reciben nuevos informes técnicos desfavorables (Referencia: 9488/2022) del Departamento de Medio Ambiente, de fecha 28 de diciembre de 2023, y del Museo Arqueológico, de fecha 1 de diciembre de 2023. Asimismo, consta nuevo oficio firmado por el alcalde del consistorio, en fecha 28 de diciembre de 2023, el cual se ratifica en la necesidad del soterramiento de la línea.

El promotor presenta nuevos escritos de respuesta en fecha 25 de enero de 2024 para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en los citados informes del Ayuntamiento de Alcoy, que son trasladados a dicho organismo en fecha 6 de febrero de 2024.

En fecha 5 de marzo de 2024, se reciben nuevos informes técnicos (Referencia: 9488/2022) del Departamento de Medio Ambiente, de fecha 14 de febrero de 2024, y del Museo Arqueológico, de fecha 16 de febrero de 2024. Asimismo, consta nuevo oficio firmado por el alcalde del consistorio, en fecha 5 de marzo de 2024, el cual se ratifica en la necesidad del soterramiento de la línea.

El promotor presenta nuevos escritos de respuesta en fecha 19 de junio de 2024 para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en los citados informes del Ayuntamiento de Alcoy. No se traslada de nuevo la respuesta del promotor a los informes municipales puesto que ambos se reiteran sobre las mismas cuestiones y no varían su argumentación de fondo.

El Ayuntamiento de Alcoy ha presentado al procedimiento diversos informes en los que el consistorio valora las afecciones ambientales y las afecciones en materia urbanística en relación con la propuesta de central fotovoltaica y su infraestructura de evacuación.

A este respecto, el informe del Ingeniero municipal de Caminos, Canales y Puertos del Ayuntamiento de Alcoy, con referencia 9488/2022 (Arquitectura O.A.: 23/1363), de fecha 31 de agosto de 2023, concluye, en materia de afecciones urbanísticas, con el siguiente tenor literal:

«Consecuentemente con lo anterior, la modificación introducida en la separata de fecha julio de 2023; en el tramo urbano, el trazado previsto es compatible urbanísticamente, sin perjuicio de aquello que informe el departamento municipal competente en materia de servicios urbanos; y en cuanto al tramo discuriente por suelo no urbanizable, nos remitimos a nuestro informe anterior O.A.: 22/947, de 6 de abril de 2022.»

Tanto en el informe citado emitido por el consistorio, como en el resto de los informes presentados al procedimiento, se plantean una serie de reparos respecto al proyecto en cuanto a sus afecciones ambientales y en concreto sobre la obligación de soterramiento de la línea eléctrica, tanto en el ámbito del bien de interés cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el Molinar de Alcoy, como en el del Plan de ordenación de los recursos naturales de la Font Roja. Afecciones que, según el consistorio, hacen inviable el proyecto presentado a autorización.

En cuanto a estas alegaciones de carácter ambiental, paisajístico o territorial se indica que para el presente proyecto se ha formulado informe de impacto ambiental (IIA, el cual no es susceptible de ser recurrida de manera autónoma, por expreso mandato del legislador –artículo 47.5 Ley 21/2013), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que resultan de la evaluación ambiental practicada, así como informe favorable en materia de ordenación del territorio y paisaje, por lo que deben considerarse adecuadamente valoradas por los órganos administrativos las alegaciones presentadas. Lo contrario supondría que se alterase el procedimiento establecido a tal efecto, es decir, se generaría una suerte de alzada impropia previa incluso al momento en que se aprueba la autorización, permitiendo que el IIA fuese objeto de impugnación autónoma al permitir revisar su contenido antes de que se apruebe la autorización, y por un órgano que no sería necesariamente el competente.

Es necesario recalcar en este punto que constan en el procedimiento los informes favorables, en gran parte de carácter vinculante y preceptivo, en los que se valoran esas afecciones por los órganos sustantivos de la Generalitat que tienen asumida esas competencias como propias. Esos pronunciamientos son de obligado cumplimiento para este Servicio Territorial, de la misma forma en que resulta vinculante lo informado por el Ayuntamiento sobre la compatibilidad urbanística del proyecto, ámbito en el que la corporación local asume esa competencia como propia.



El análisis de las cuestiones planteadas deberá tener en cuenta, por consiguiente, que estamos ante la concurrencia de diversas competencias sobre una misma materia. Por un lado, las relativas a la autorización de instalaciones eléctricas y regulación del sector eléctrico y, por otro, las competencias en materia de urbanismo, ordenación del territorio y protección del medio ambiente. En definitiva, el procedimiento se somete a una concurrencia de autorizaciones para la instalación y puesta en funcionamiento de las instalaciones de producción de energía eléctrica, autorizaciones que son de dos tipos: las que podemos denominar sustantivas, que son las exigidas por la legislación del sector eléctrico, y las de carácter territorial/ambiental, necesarias por razones ambientales y de ordenación territorial y urbanística.

A este respecto la jurisprudencia constitucional sobre competencias concurrentes a la que hemos aludido antes exige que tanto el Estado como las comunidades autónomas y las corporaciones locales hagan uso de sus competencias de modo tal que no dejen vacías de contenido las competencias de la otra parte.

2. Ayuntamiento de Benifallim. No se ha recibido el informe solicitado, sin embargo, en fecha 18 de octubre de 2023 el Ayuntamiento se reitera en las alegaciones oponiéndose a la instalación y condicionados. Trasladados al solicitante, esta responde en fecha 1 de diciembre de 2023.

El 11 de diciembre de 2024 se remite al Ayuntamiento, tanto la respuesta a las alegaciones por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante como la respuesta del promotor a las mismas. No consta en el expediente objeción del Ayuntamiento a las mismas.

3. Confederación Hidrográfica del Júcar, OA (CHJ). Consta informe (2022C-AM-00870), de fecha 5 de diciembre de 2023, según el cual dicho Organismo de Cuenca se ratifica en lo ya informado.

4. Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental perteneciente a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio. Informe favorable condicionado (EP-2022/154 HA/jms), emitido en fecha 6 de noviembre de 2023, del cual se pueden extraer las siguientes consideraciones:

«1.2.1. Línea de evacuación

Como se expuso en el informe precedente, siempre y cuando el órgano sustantivo compruebe la veracidad de la imposibilidad de utilizar el camino existente para la Alternativa 1 (línea amarilla), se acepta la propuesta de recorrido planteado (línea azul oscuro), en el entorno de la AP-7.

Por otro lado, se han aproximado los apoyos al linde de las parcelas en el entorno de la planta, como se había solicitado.»

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando sus condicionados, en fecha 17 de noviembre de 2023.

En cuanto al trazado final de la línea de evacuación en el entorno de la autovía A-7, el titular de la instalación ha justificado dicha propuesta:

– Por un lado, con base en la imposibilidad de cumplir las distancias mínimas reglamentarias en paralelismos a otras líneas eléctricas aéreas existentes, que son de titularidad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, que discurren por la zona, mediante otras alternativas planteadas.

– Por otro lado, dicha propuesta también se ha justificado con base en la inviabilidad tanto técnica como ambiental de realizar un cruce subterráneo de la autovía A-7, debido al elevado desnivel del terreno que habría que salvar, tal y como se puede comprobar en los planos del perfil longitudinal de la línea de evacuación en dicha zona, así como que la perforación dirigida de un cruce soterrado supondría que los fosos de salida y entrada se ubicarían en plena masa forestal.

La Unidad de Carreteras en Alicante de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunitat Valenciana dependiente de la Dirección General de Carreteras del actual Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible ha establecido como condicionados para el cruce aéreo de la línea de evacuación sobre la autovía A-7 unos gálibos mínimos y que los apoyos a ubicar en la zona se situaran fuera de la zona de limitación a la edificabilidad de dicha autovía a una distancia mínima reglamentaria.

A mayor abundamiento, durante la instrucción del expediente administrativo, la actual Dirección General de Medio Natural y Animal ha establecido en sus informes que la línea de evacuación debía separarse lo máximo posible de la zona ZEPa y LIC «Serres de Mariola y el Carrascar de la Font Roja», y de la ZEC denominada «Cova Juliana», y discurrir por fuera de los límites de los espacios conocidos como Red Natura 2000.

Por lo que, con base en la propuesta del STIEMA, se entiende que la alternativa final de la infraestructura de evacuación propuesta por el titular de la instalación cumple los condicionados establecidos en los citados informes, así como que viene motivada por la imposibilidad técnica por paralelismos con otras líneas eléctricas existentes en la zona e inviabilidad técnica y medioambiental de realizar un cruce subterráneo de la autovía, y constituye la propuesta que menos afecciones medioambientales presenta al discurrir fuera de los espacios Red Natura 2000



5. Servicio de Gestión Territorial (SGT) de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio. Consta informe favorable (22171_03032_R_FTV Aleg_3), emitido en fecha 23 de octubre de 2023.

El promotor manifiesta conformidad con el informe, en fecha 7 de noviembre de 2023.

6. Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio. Consta informe (N/REF: FV-U-22/2022), de fecha 28 de septiembre de 2023, el cual determina lo siguiente:

«• En relación con la planta, una vez revisado el último documento ambiental enviado, se observa que, en la zona forestal que debería quedar excluida tal y como se indicaba en el informe inicial, se ha proyectado un almacén. Por ello, se recuerda que no debe ocuparse esa zona, debiendo quedar fuera del vallado y de la instalación de cualquier infraestructura asociada a la planta solar.

• En relación con la línea de evacuación, las afecciones, a excepción de una puntualización que se hace a continuación, son las mismas que las evaluadas en el informe de fecha 10 de mayo de 2023 (adjunto a este oficio), por lo tanto, deben tenerse en cuenta las mismas consideraciones que las recogidas en el mismo.

Se ha observado la presencia de un nido de águila perdicera cercano a la misma en las proximidades a su soterramiento, hecho no reflejado en el informe inicial. Por ello, para la construcción de los últimos 6 apoyos existentes antes de soterrar la línea de evacuación, debe respetarse una parada biológica de enero a junio.

En definitiva, esta Dirección General informa favorablemente la mencionada instalación siempre y cuando se tengan en cuenta todos los condicionantes hasta la fecha informados y los incluidos en el presente oficio.»

El promotor presenta escrito de respuesta en fecha 11 de octubre de 2023 para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en el citado informe, que es trasladado a dicho órgano en fecha 21 de noviembre de 2023.

En fecha 1 de diciembre de 2023, se recibe nuevo informe (N/REF: FV-U-22/2022) de la Dirección General de Medio Natural y Animal, emitido en fecha 30 de noviembre de 2023, que establece lo siguiente:

«Tras la recepción de su escrito del 21 de noviembre de 2023, en el cual se aceptan los condicionantes establecidos tanto en el oficio firmado el 27 de septiembre de 2023 como en el informe al cual hace referencia (del 10 de mayo de 2023), esta Dirección General informa favorablemente la mencionada instalación.»

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando sus condicionados, en fecha 14 de diciembre de 2023.

7. Servicio Territorial de Cultura y Deporte de Alicante de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte. Informe (A-2020-0502), de fecha 11 de septiembre de 2023, en materia de Patrimonio Cultural, el cual indica, entre otros, que «La modificación no afecta a bienes de naturaleza arqueológica, etnográfica o arquitectónica y se mantienen las medidas cautelares establecidas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, por lo que se propone informe favorable.»

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando sus condicionados, en fecha 3 de octubre de 2023.

8. Área de Carreteras de la Diputación de Alicante. Emite informe (n.º expediente: 3946/2022 22/152), de fecha 13 de febrero de 2025, según el cual se comprueba que las obras se encuentran en el entorno de la CV-787 y CV-785, a una distancia mayor de 25 metros; y que previamente a la ejecución, deberán solicitar autorización a esta Diputación al afectar en los accesos de la vía, señalando qué accesos van a utilizar, y cuál será la influencia en el tráfico de la carretera, estableciendo una serie de condicionados al respecto.

El promotor presenta escrito de respuesta, junto con una serie de documentación, en fecha 3 de marzo de 2025, para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en el mencionado informe de la Diputación de Alicante, que es trasladado a dicho organismo en fecha 6 de marzo de 2025.

En fecha 9 de mayo de 2025 se emite de nuevo informe indicando que se precisa justificación de algunos aspectos. Remitido el informe al solicitante, este responde en fecha 4 de junio de 2025 presentando nuevo estudio de tráfico en cumplimiento del requerimiento efectuado por la Diputación de Alicante, tras el cual se recibe informe de la Diputación de fecha 11 de junio de 2025, indicando que no se han justificado adecuadamente la totalidad de los puntos indicados en informes anteriores. Se presenta de nuevo el 1 de julio de 2025 documentación justificativa la cual es trasladada a la diputación el 11 de julio de 2025.

Transcurrido el plazo correspondiente, no consta respuesta final en el expediente por parte de la Diputación de Alicante, por lo que se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

9. Red Eléctrica de España, SAU (REE). Emite informe favorable condicionado (expdt: L06IL22015), de fecha 20 de septiembre de 2023.



El promotor manifiesta conformidad con el informe, en fecha 28 de noviembre de 2023, y se compromete al cumplimiento de las comprobaciones correspondientes para asegurar que las distancias reales coinciden con las teóricas de la documentación, así como del cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.

10. I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. Informe favorable, de fecha 7 de septiembre de 2023, al cual el promotor manifiesta conformidad en fecha 5 de octubre de 2023.

11. Telefónica de España, SAU. Consta informe favorable condicionado al cumplimiento de la normativa técnica de aplicación, de fecha 5 de septiembre de 2023. En fecha 5 de octubre de 2023 el promotor manifiesta conformidad con el informe e indica que cumplirá con la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas de telecomunicación.

12. Nedgia Cegas, SA. Informe favorable condicionado (L-ALI-230058), de fecha 8 de septiembre de 2023. Tras requerimiento de subsanación remitido por el Servicio Territorial, el promotor manifiesta conformidad con el informe favorable condicionado de Nedgia, indicando que, en las zonas donde el trazado de evacuación no vaya por zona pública «tramo del puente siniestrado de acceso al pol. ind. De Santiago Payá» se avisará a este organismo para que *in situ* se replantee la localización de la canalización de gas natural y se cumplan los condicionantes recibidos, en fecha 23 de octubre de 2023.

Las siguientes administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general no han contestado a la solicitud efectuada: Ayuntamiento de Benifallim, Ayuntamiento de Penàguila, Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por lo que transcurrido el plazo concedido se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

Decimotercero. Evaluación ambiental

Consta informe de impacto ambiental, del proyecto de planta FV Benifallim I, de 9,99 MWp y línea de evacuación, en el polígono 1, parcela 1, en los términos municipales de Benifallim, Penàguila y Alcoy (Alicante), Expediente: (2685429) 015/2023/AIA, así como del Proyecto de planta FV Benifallim III, de 1,605 MWp y línea de evacuación, en el polígono 1, parcela 6, en los términos municipales de Penàguila y Alcoy (Alicante), Expediente: (3006442) 25/2023/AIA, mediante la resolución de fecha 6 de febrero de 2024 de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, publicada el 29 de abril de 2024 (DOGV n.º 9838). Los condicionantes recogidos en la misma, se indican en el punto primero de la parte dispositiva de la presente resolución.

Según el citado informe de impacto ambiental, se estima que los proyectos, de plantas solares fotovoltaicas promovidos por Amber Solar Power Once, SL (Benifallim I) en la parcela 1, del polígono 1 del TM de Benifallim y parcela 6, del polígono 1 del TM de Penàguila, y por Amber Solar Power Trece, SL (Benifallim III), en la parcela 6, del polígono 1 del TM de Penàguila, y su línea de evacuación compartida ubicada en parcelas varias de los TM Benifallim, Alcoy y Penàguila, no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y no requieren de una evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre que se ajuste a las previsiones del documento ambiental, a las indicaciones de los informes recabados, al resto de la documentación aportada, a los términos del citado informe de impacto ambiental, y en particular a las condiciones establecidas en el mismo.

Decimocuarto. Adaptación a condicionados y al informe de impacto ambiental

El promotor presenta proyecto refundido de la central generadora en fecha 11 de julio de 2024, con la transposición de todas las medidas propuestas en el Informe de Impacto Ambiental, en los informes del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental (actualmente Dirección General de Medio Natural y Animal) y de la Confederación Hidrográfica del Júcar, mostrando su conformidad a dichos informes.

Revisado el proyecto refundido presentado se observa que las modificaciones descritas se consideran como no sustanciales. Por tanto, conforme el artículo 9.1 del Decreto 88/2005 no ha sido necesario someter de nuevo al trámite de información pública estos cambios.

Decimoquinto. Evacuación y conexión a la red

La instalación dispone de los permisos de acceso y conexión otorgados por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, en fecha 10 de agosto de 2021, inicialmente para una instalación denominada PFV Barxell Uno situada en el término municipal de Benifallim para una potencia de 9,99 MW.

Tras pronunciamiento de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de 6 de noviembre de 2023, confirmando que la instalación inicial, PFV Barxell Uno, ubicada en Benifallim y potencias 9,99 MWp/9 MWn, y la instalación final, PFV Benifallim I, ubicada en Benifallim y Penàguila y con potencias 9,99 MWp/9 MWn, pueden considerarse la misma instalación de generación, a efectos de los permisos de acceso y conexión, se emite resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, por la que se autoriza la sustitución de la garantía inicial, constituida por Amber Solar Power Once, SL, para la solicitud de los permisos de acceso y conexión, así como se confirma la adecuada



presentación de la nueva garantía, para la misma instalación, actualmente denominada Benifallim I, que avala una potencia de 9,99 MW, que sustituye a la garantía inicial, debido al cambio de ubicación geográfica pasando del término municipal de Benifallim a Benifallim y Penàguila (expediente GARSAP/2023/5/03). Constan en el expediente los permisos de acceso y conexión actualizados en fecha 21 de julio de 2025 para una capacidad de acceso de 9 MW.

A la vista del contenido y pronunciamientos de dichos permisos, debe considerarse que las instalaciones no generarán incidencias negativas en el Sistema.

Consta en el expediente acuerdo de fecha 20 de julio de 2021 entre Amber Solar Power Once, SL, agente promotor de la central fotovoltaica FV Benifallim I y Amber Solar Power Trece, SL, agente promotor de la central fotovoltaica FV Benifallim III para el uso compartido de la infraestructura común de evacuación consistente en línea aéreo-subterránea de 20 kV hasta la subestación ST Barxell, titularidad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.

Decimosexto. Acreditaciones previas a la resolución

Según indica el STIEMA en la propuesta de resolución, el solicitante ha acreditado la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto.

Consta en el expediente propuesta de resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, órgano encargado de la instrucción del expediente, así como propuesta definitiva conjunta del Servicio de Energías Renovables, Eficiencia Energética e Instalaciones Radiactivas y de la Subdirección General de Energía y Minas, quien ha elevado la misma a este centro directivo.

Fundamentos de derecho

Sobre la necesidad de autorizaciones administrativas del sector eléctrico

Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

Procedimiento específico aplicable a la presente solicitud

Según la disposición transitoria primera del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, los procedimientos regulados en este decreto ley en trámite a su entrada en vigor se regirán por la normativa anterior. Por tanto, el procedimiento aplicable a la presente solicitud es el establecido en el capítulo II del Decreto 88/2005, de 29 de abril, en la versión vigente en la fecha de la solicitud de las autorizaciones, al tratarse de una instalación clasificada en el grupo primero de acuerdo con su artículo 3.

Todo ello sin perjuicio de la disposición transitoria cuarta respecto a las previsiones contenidas en el Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, que pudieran ser de aplicación a la presente instalación.

Competencia autonómica y órgano de esta que debe resolver la solicitud

La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, que son competencia de la Administración general del Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) y el punto 2 de la disposición adicional primera del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, vigente en el momento de la solicitud, concordado con el Decreto 226/2023, de 19 de diciembre, de 2023, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, desarrollado en la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la mencionada conselleria, corresponde a esta dirección general la resolución del presente procedimiento.

Sobre la necesidad de pronunciamiento de evaluación de impacto ambiental

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada.

Sobre la ordenación territorial, paisaje y urbanismo

Conforme al artículo 6.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, las autorizaciones se otorgarán, y así expresamente lo recogerán, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante de la instalación para ejecutar y poner en servicio la misma, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y, en especial, las relativas a la ordenación del territorio, urbanismo, al medio ambiente y a servicios públicos o de servicios de interés económico general.

La disposición transitoria cuarta del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la



necesidad de la urgente reactivación económica recoge que en ningún caso se exigirá la tramitación de una Declaración de Interés Comunitario para la instalación de cualquier proyecto en tramitación a la entrada en vigor de este Decreto-ley.

sobre la declaración de utilidad pública, en concreto

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, las instalaciones de generación de energía eléctrica se declaran, con carácter general, de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. Conforme al artículo 55.1 de dicha norma legal, las empresas interesadas pueden solicitar el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de sus instalaciones, debiendo para ello incluir el proyecto de ejecución de la instalación una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que consideren de necesaria expropiación.

No obstante lo anterior, es preciso dejar sentado que las referencias a la declaración de utilidad pública que recogen tanto la Ley 24/2013, del sector eléctrico, como el resto de normativa que, en apoyo de su solicitud, presenta la interesada, hacen referencia a una potestad que ostenta la Administración, como requisito previo y preceptivo a la expropiación, no a una obligación ni a una declaración genérica u objetiva, si se prefiere, de utilidad pública, en el sentido de que se deba reconocer esa utilidad para cualquier tipo de instalación fotovoltaica que se pretenda construir y poner en marcha, sin tener en cuenta otros criterios.

En este sentido, la declaración de utilidad pública se ha de interpretar en un sentido restrictivo, en atención a su naturaleza de causa expropiandi, y ello por afectar de manera directa al derecho constitucional a la propiedad privada, recogido en el artículo 33 de nuestra Carta Magna, siendo regla general en estos casos la transmisión voluntaria, esto es, el negocio jurídico entre el promotor de la instalación y los titulares de los derechos afectados.

La declaración ex lege de la utilidad pública ciertamente limita la discrecionalidad de la Administración, pero no hasta el punto de convertir el acto de concreción de la utilidad pública para los casos concretos en una actividad reglada, como defiende la mercantil, de manera que una mera solicitud y una relación de bienes o derechos a expropiar, sea suficiente, sin atender a otras circunstancias, para reconocer la utilidad pública de las instalaciones.

Entenderlo de esa manera iría en contra del espíritu de la norma y eliminaría la actividad administrativa de garantía, en la que se incluye la actividad de policía administrativa, entendida como la reglamentación de la convivencia social en sentido amplio, garantizando que las actividades de los particulares no entren en conflicto entre sí, ni con el interés general, incluyendo todas las medidas que utiliza la Administración para que los particulares ajusten su actividad a un fin de utilidad pública.

Ese fin de utilidad pública es el que valora la Administración a través de la resolución por la que se declara de utilidad pública una concreta instalación, potestad de la que hace uso amparada en el reconocimiento *ex lege* de la utilidad pública que realiza la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico (LSE); potestad que no puede entenderse como una actividad reglada, ni mucho menos reducida a un mero acto burocrático, automático y debido, exento de valoración, en el que la Administración abandone su papel como garante de los intereses de la colectividad y, por tanto, desatienda el sentido último del concepto de utilidad pública.

Muy al contrario, existe en ese acto de concreción un análisis implícito de las razones de eficiencia energética, tecnológicas o medioambientales (impacto sobre el territorio) que justifican la utilidad pública de la instalación. No tiene sentido, como defiende la mercantil, que esas razones sólo sean atendidas en el supuesto de sustitución por nuevas instalaciones o modificación sustancial de las existentes, y no en la implantación de las instalaciones, momento inicial, y por tanto crucial, en el que la Administración ha de extremar su diligencia para proteger los intereses generales.

Hay que recordar que toda afectación del derecho a la propiedad privada, como derecho constitucional, está sometida a una doble limitación. Por un lado, el respeto estricto al contenido esencial del derecho (artículo 53.1 CE) y por otro, el principio de proporcionalidad, también conocido como prohibición de exceso.

Entender que todo proyecto de instalación fotovoltaica es merecedor de una declaración de utilidad pública sin más sobrepasa ambos límites y nos llevaría a un escenario donde todas las parcelas afectadas por las instalaciones podrían ser objeto inmediato de incoación del procedimiento de expropiación, con claro perjuicio para sus propietarios, que sufrirían claramente indefensión por el automatismo con que se aplicaría la norma al no existir valoración alguna de las alegaciones que formularan en defensa de sus derechos.

Por encima de la concreta regulación sectorial que nos ocupa, el instituto de la expropiación forzosa exige la plena justificación de la finalidad de la causa expropiandi concurrente en cada supuesto de expropiación. Su definición y control administrativo son una exigencia inexcusable, derivada del carácter medial de la expropiación como instrumento al servicio de fines públicos sustantivos, cuya procura material corresponde a la Administración.

En definitiva, el reconocimiento ex lege que realiza la LSE es la necesaria norma legal habilitante que establece el supuesto de utilidad pública o interés social que legitima la privación forzosa de bienes o derechos patrimoniales de los



particulares en beneficio de la colectividad, pero que no la impone como un supuesto tasado para todos los casos que entren en su categoría. Así, la doctrina del Tribunal Constitucional (STC 37/1987, FFJJ 2 y 6), ya puso de manifiesto que: «la expropiación forzosa no es una institución unitaria que, en lo que ahora interesa, constitucionalmente quede circunscrita a fines previa y anticipadamente tasados dentro de los que, en principio, pueden englobarse en las genéricas categorías de utilidad pública o interés social, ya que justamente con su carácter instrumental -y no finalista- no es sino consecuencia de la variabilidad y contingencia de lo que, en cada momento, reclama la utilidad pública o el interés social de acuerdo con la dimensión social de la propiedad privada y con los principios establecidos e intereses tutelados por la Constitución».

Para la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de parte de la instalación a ejecutar son de aplicación el procedimiento y las disposiciones contenidas en el capítulo V del título VII del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, conforme previene la disposición adicional primera del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en lo que resulte de aplicación del artículo 162.3 del Real decreto 1955/2000, la servidumbre de paso subterráneo comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable. Comprenderá igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación y reparación de las correspondientes instalaciones.

Conforme el artículo 162.3 del Real decreto 1955/2000, en cualquier momento, el solicitante de la declaración de utilidad pública podrá convenir libremente con los titulares de los necesarios bienes y derechos la adquisición por mutuo acuerdo de los mismos. Este acuerdo, en el momento de declararse la utilidad pública de la instalación, adquirirá la naturaleza y efectos previstos en el artículo 24 de la Ley de expropiación forzosa, causando, por tanto, la correspondiente conclusión del expediente expropiatorio.

Que en relación con la utilidad pública resulta aplicable el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa, de 16 de diciembre, con el alcance y los efectos previstos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico y de las secciones 2ª y 3ª del capítulo V del título VII del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La valoración de las alternativas realizada por el promotor de la instalación sobre el trazado de la línea de evacuación se considera adecuada para dicha justificación.

Además, el promotor ha justificado en el expediente el intento de acuerdos con los titulares de los bienes y derechos con el fin de evitar la declaración pública, no habiéndose sido posible los mismos, por lo tanto, procede la declaración de utilidad pública de la instalación y de los bienes y derechos afectados.

Además, se ha justificado por el promotor con diferentes alternativas realizadas sobre el trazado de la instalación de la línea de evacuación que la propuesta que ahora se aprueba es la más adecuada a desarrollar.

Sobre el alcance material, contenido y requisitos sectoriales de las autorizaciones sustantivas eléctricas

De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

De conformidad con el artículo 36.2 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación.

De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

Dicho artículo dispone además que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso. En este sentido, la disposición adicional primera del Real decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, establece que las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso deberán disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

1. la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.



2. la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Esta definición de potencia instalada tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva, según la disposición transitoria quinta del Real decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del sector eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

Sobre la regulación aplicable en materia de seguridad y calidad industriales

De acuerdo con el art. 53.9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, las instalaciones de producción de energía eléctrica deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad a lo previsto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y demás normativa que resulte de aplicación.

Al referirse la presente solicitud a una instalación eléctrica fotovoltaica que genera en baja tensión e inyecta a la red eléctrica en alta son de aplicación los reglamentos de seguridad industrial:

– el Real decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

– el Real decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

– Real decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

– Real decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el cual se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en tendidos eléctricos de alta tensión.

– Y resto de disposiciones técnicas de aplicación.

Sobre los requisitos subjetivos a acreditar por la persona solicitante

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, artículo 121 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, las personas solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable, y en concreto acorde a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, al Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y el Decreto 88/2005, del Consell de la Generalitat, de 29 de abril, en la redacción vigente en el momento de la solicitud, esta Dirección General de Energía y Minas, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas,

RESUELVE

Primero

Autorización administrativa previa del proyecto de central fotovoltaica FV Benifallim I, incluida su infraestructura de evacuación exclusiva, así como de la evacuación compartida con la central fotovoltaica FV Benifallim III

Otorgar autorización administrativa previa:

1) a la mercantil Amber Solar Power Once, SL, para la instalación de la central fotovoltaica FV Benifallim I, su infraestructura de evacuación exclusiva que a continuación se detalla:

Datos generales de la central eléctrica autorizada y su acceso a la red

Denominación	FV Benifallim I
--------------	-----------------



Titular	Amber Solar Power Once, SL
Tecnología	Fotovoltaica
Términos municipales grupos (Provincia)	Benifallim y Penàguila (Alicante)
Términos municipales evacuación hasta punto de conexión con la red (Provincia)	Benifallim, Penàguila y Alcoy (Alicante)
Potencia nominal inversores (MWn)	8,1
Potencia pico módulos fotovoltaicos (MWp)	9,976
Potencia instalada (MW) [según art 3 RD 413/2014]	8,1
Capacidad de acceso a la red concedida (MW)	9
Necesidad de sistema de control coordinado de potencia (según DA 1ª RD 1183/2020)	No
Red a la que se conecta:	Distribución
Punto de conexión /Titular de la red	Barras de 20 kV de la ST Barxell, titularidad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU
Presupuesto de ejecución material (PEM) (€)	5.390.783,08 (4.430.828,22 Planta y 959.954,86 Línea aéreo-subterránea evacuación 20 kV)

Características eléctricas de la central fotovoltaica dentro del vallado

EMPLAZAMIENTO Y SUPERFICIE		
Benifallim	Polígono: 1	Parcela: 1 (ref catastral 03032A001000010000HQ)
Penàguila	Polígono: 1	Parcela: 6 (ref catastral 03103A001000060000JM)
Área de la superficie ocupada por la instalación y superficie de vallado (m²)	Superficie ocupada por parcela: Benifallim Polígono 1, parcela 1: 99.533 Penàguila Polígono 1, parcela 6: 16.699 Total superficie ocupada: 116.232 (es mayor a la superficie vallada porque incluye la superficie que ocupa el centro de protección y medida) Total superficie vallada: 115.900	
Área superficie ocupada por módulos (m²)	45.714,499	

CAMPO GENERADOR	
N.º módulos FV	16.354
Área unitaria del módulo (m²)	2,795
Potencia unitaria máxima (Wp)	610
Potencia total módulos (kWp)	9.975,94
Tipo de células	Silicio monocristalino
Caras activas módulos	Monofacial
Inclinación (°)	+/- 60° respecto a la horizontal
Orientación	Seguimiento a un eje
Anclaje estructura al terreno	Hincado directo al terreno, sin cimentación

INVERSORES	
N.º inversores	27
Potencia unitaria nominal (kWn)	300
Potencia total nominal (kWn)	8.100

CONEXIONADO MÓDULOS - INVERSORES					
	Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3	Tipo 4	Tipo 5
N.º paneles	598	624	572	546	650
N.º Inversores	9	12	4	1	1
N.º módulos/string	26	26	26	26	26



N.º strings/inversor	23	24	22	21	25
Cableado	1x4 mm ² , 1x6 mm ² tipo PV H1Z2Z2-K Cu				

CENTROS DE TRANSFORMACIÓN	
N.º total	2
CCTT tipo 1	
N.º	1
Potencia (kVA) ONAN	3.300 a 40°C
Tensiones nominales (kV)	0,8/20
Tipología	Celdas SF6 / Dy11, 2L+1P
CCTT tipo 2	
N.º	1
Potencia (kVA) ONAN	6.600 a 40°C
Tensiones nominales (kV)	0,8/20
Tipología	Celdas SF6 / Dy11, 2L+1P
CCTT servicios auxiliares	
N.º	1
Potencia (kVA) ONAN	50
Tensiones nominales (kV)	20/0,4-0,23

INTERCONEXIÓN INTERNA	
Tipologías líneas	Subterráneas
Tensión nominal cable U0/Un (kV)	12/20
Características interconexión entre centros de transformación y CPM	Línea 1. Estación 1 - CPM: 344 m, cable AL HEPRZ1 12/20 kV H16 3x150 mm ² Línea 2. Estación 2 - CPM: 92 m, cable AL HEPRZ1 12/20 kV H16 3x150 mm ²

CENTRO DE PROTECCIÓN Y MEDIDA (CPM)	
N.º total	1
Envolvente	Hormigón prefabricado. PFU-54
Emplazamiento	Parcela 1, polígono 1 del término municipal de Benifallim (Alicante)
Tipología	7 celdas: 4 celdas línea y corte, 1 celda medida, 1 celda protección y medida en barras, 1 celda protección interruptor automático, telemandado

2) a las mercantiles Amber Solar Power Once, SL y Amber Solar Power Trece, SL, en calidad de cotitulares, excepto para las partes de uso exclusivo de cada una de ellas, para la instalación de la parte de la infraestructura eléctrica de evacuación compartida de las centrales fotovoltaicas FV Benifallim I y FV Benifallim III, que se detalla a continuación:

Infraestructura de evacuación compartida por las centrales fotovoltaicas FV Benifallim I y Benifallim III HASTA el punto de conexión a la red de distribución

LÍNEA AÉREO-SUBTERRÁNEA 20 kV desde el CPM de la central fotovoltaica FV BENIFALLIM I hasta la subestación ST BARXELL, titularidad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, SAU	
Emplazamiento	Polígono 1, parcela 1 del término municipal de Benifallim; Polígono 1, parcelas 1, 2, 3, 6, 7, 9002, 9004 y 9005 del término municipal de Penàguila; Polígono 4, parcelas 37, 45, 47, 48, 49, 51, 60, 61, 62, 65, 67, 68, 69, 9001, 9006, 9013, 9015, 9023, 9025, 9029; Polígono 25, parcelas 16, 9019; 9158407YH1895N0001DX, 9155505YH1895S0001UU, 9155506YH1895S0001HU, Ctra. N-340, Ctra. Font Roja, Carrer Alacant, Carrer Filà Andaluces, Carrer Filà Benimerins, Carrer Filà Asturians, 8246502YH1884N0001ZQ del término municipal de Alcoy.
CARACTERÍSTICAS GENERALES	
Tipo de instalación	Línea eléctrica aéreo-subterránea
Grupo (según el Decreto 88/2005)	Primero



Categoría (según el Real decreto 223/2008)	Tercera
Sistema	Corriente alterna trifásica
Frecuencia (Hz)	50
Tensión nominal (kV eficaz)	20
Tensión más elevada de la red (kV eficaz)	24
Municipios afectados	Benifallim, Penàguila y Alcoy
Provincia afectada	Alicante
Origen	CPM ubicado en parcela 1 del polígono 1 de Benifallim
Final	Barras de 20 kV de la subestación ST BARXELL, ubicada en la parcela catastral 8246502YH1884N0001ZQ de Alcoy
Longitud total línea (m)	9.467
RECORRIDO AÉREO	
Origen	Entronque aéreo-subterráneo n.º 2 ubicado en parcela 1 del polígono 1 de Benifallim
Final	Entronque aéreo-subterráneo n.º 1 ubicado en parcela 16 del polígono 25 de Alcoy
Longitud total línea (m)	5.877
Tensión nominal (kV eficaz)	20
Sistema	Dúplex, 2 conductores/fase
Tipo de cable	Aluminio-Acero 147-AL 1/34-ST1A
Potencia admisible (MW)	56,76
N.º apoyos total de la línea	37
Material de los apoyos	Metálicos, de celosía
RECORRIDO SUBTERRÁNEO	
Origen/Final	Tramo 1: Origen: CPM ubicado en parcela 1 del polígono 1 de Benifallim FINAL: Entronque aéreo-subterráneo n.º 2 ubicado en parcela 1 del polígono 1 de Benifallim Tramo 2: Origen: Entronque aéreo-subterráneo n.º 1 ubicado en parcela 16 del polígono 25 de Alcoy Final: Barras de 20 kV de la subestación ST Barxell, ubicada en la parcela catastral 8246502YH1884N0001ZQ de Alcoy
Longitud total línea (m)	3.590 (Tramo 1 de 31 m y Tramo 2 de 3.559 m)
Tensión nominal (kV eficaz)	20
Sistema	Simple Circuito
Tipo de cable	HEPRZ1 12/20 kV Al 400 mm ²
Potencia admisible (MW)	15,64 (tramo subterráneo) y 20,63 (tramo en galería por casco urbano Alcoy)
Tipo de canalización	Bajo tubo PE corrugado, diámetro 200 mm; Bandeja perforada en galería

En el anexo I se refleja la zona delimitada por el vallado para ocupación por los grupos convertidores de energía solar a electricidad y las coordenadas geográficas que lo definen, así como se refleja la disposición de los módulos fotovoltaicos. En el anexo II se refleja la infraestructura de evacuación, incluido detalle de la conexión con la ST Barxell, así como las coordenadas de los apoyos de la línea aérea.

Para esta autorización se cumplirán las determinaciones reflejadas en el informe de impacto ambiental:

1. El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el estudio de impacto ambiental (EIA), el proyecto técnico y demás documentación obrante en el expediente y las aceptadas tras la información pública, o contenidas en la información complementaria, en tanto no contradigan lo establecido en el informe de impacto ambiental.

2. Los equipos transformadores, dispondrán de sistemas de contención de derrames del aceite mineral. Se dispondrá de zonas impermeabilizadas y de un sistema de recogida de posibles fugas de aceites y combustibles, procedentes de la maquinaria y de las estructuras que se generen durante la ejecución de la obra. Los residuos generados se



gestionarán según la normativa vigente y mediante un gestor autorizado, estableciéndose las zonas de recogida de residuos, y no haciéndose acopio en zonas con pendientes elevadas y peligrosidad de inundación.

3. Se ejecutarán las medidas de integración paisajística en las condiciones establecidas por el órgano competente en la materia y en el estudio de integración paisajística. Asimismo, se dispondrán los medios para su mantenimiento.

4. Se dispondrá de un vallado cinegético que permitirá el paso de fauna a través de la instalación. No se implantará alambre de espino en el mismo, ni se emplearán productos fitosanitarios para el control de la vegetación bajo los paneles solares.

5. Se respetará la zona de flujo preferente de los barrancos presentes alrededor del ámbito del proyecto, respetando las condiciones expuestas en los informes del SGT y, en su caso, se obtendrá antes de la ejecución de la obra, la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la ocupación de sus zonas de policía, de conformidad con el artículo 9.d del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

6. Durante la ejecución y explotación de la planta, así como en la fase de desmantelamiento, dada la proximidad a suelo forestal, se adoptarán las prescripciones del anexo IX del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, relativo a prevención de incendios.

7. No podrán utilizarse herbicidas, plaguicidas, insecticidas, rodenticidas u otros productos químicos que por sus características provoquen perturbaciones en los sistemas vitales de la fauna. Tampoco se utilizará en el proceso de limpieza de los módulos fotovoltaicos ningún tipo de jabón, disolvente o sustancia que pueda contaminar el suelo o el acuífero.

8. Si durante la ejecución de las obras se produjeran hallazgos, el promotor tendrá que poner el hecho en conocimiento de la Conselleria de Cultura de manera inmediata, adoptando las medidas pertinentes para su protección y conservación, en conformidad con aquello previsto en los artículos 63 y 65 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano. Asimismo, se cumplirán las medidas correctoras citadas en el informe del organismo competente en materia de cultura y patrimonio.

9. El uso de agua en la planta quedará condicionado a que se disponga de suministro por una empresa autorizada o concesión del organismo de cuenca.

10. La emisión de la autorización administrativa de cierre definitivo de la central obligará al promotor al desmantelamiento de la misma, y a la restauración de los terrenos a su estado anterior, de acuerdo con el proyecto presentado.

11. Las acciones incluidas en el Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental deberán documentarse, a efectos de acreditar la adopción y ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas y la comprobación de su eficacia. La documentación estará a disposición de las autoridades competentes.

Se incluye el condicionado determinado en el informe de infraestructura verde y paisaje:

Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje: Según lo recogido en los informes del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de fechas 16 de junio de 2022, 2 de febrero de 2023, 8 de mayo de 2023 y 6 de noviembre de 2023, condicionado al cumplimiento de las Medidas de Integración Paisajística (MIP), y, en concreto, las siguientes, vinculantes para la actuación y que serán recogidas, por tanto, en el proyecto refundido, y que se resumen a continuación:

«La MIP propuesta que es concreta y efectiva para la correcta integración de la actuación en el paisaje, conforme al apartado g) y h) del anexo II del TRLOTUP es:

– Se armonizarán las construcciones con el entorno, mediante un acabado de color ocre, marrón, grisáceo o blanquecino, que favorezca su integración.

– Se utilizará zahorras de tonalidad parecida a la de los terrenos circundantes para la realización de los viales interiores.»

Asimismo, se incluye el condicionado determinado en los informes de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental (actualmente Dirección General de Medio Natural y Animal): según lo recogido en los informes de fechas 13 de septiembre de 2022, 15 de noviembre de 2022, 11 de mayo de 2023 y 28 de septiembre de 2023, se establecen las siguientes recomendaciones, condicionantes y medidas correctoras:

En relación con la planta:

– No debe ocuparse zona forestal, debiendo quedar fuera del vallado y de la instalación de cualquier infraestructura asociada a la planta solar.

– El impacto más importante sobre el suelo es la alteración del terreno y el aumento del riesgo de erosión debido a los movimientos de tierra y la eliminación de la cubierta vegetal, sobre todo en las zonas de mayor pendiente. Los efectos más importantes para el sustrato y la morfología del terreno se producen durante la fase de construcción, mediante los movimientos de tierras necesarios para la ejecución de las obras, por lo tanto, se deberán tomar las medidas adecuadas para eliminar o minimizar estos impactos.



Se deberán respetar las zonas de suelo forestal con riesgo alto y muy alto de pérdidas de suelo, excluyéndose de su transformación para la PSFV. Sobre el resto de las parcelas se deberán tomar las medidas adecuadas para eliminar o minimizar estos impactos. Además de las consideradas en el EIA, como mínimo deberán considerarse las siguientes:

Durante la fase de diseño y construcción:

- Modificación del diseño para evitar o disminuir nivelaciones o movimientos de tierra que cambien la geomorfología. Seleccionar un procedimiento de construcción que minimice la alteración de la capa superficial del suelo.
- No pavimentar/ asfaltar caminos interiores ni accesos a la planta, salvo rampas en pendiente con riesgo de erosión. Caminos de firme natural mejorado.
- Definición de líneas de movimiento de vehículos. Exclusión de trazados a lo largo de vaguadas, salvo cruces imprescindibles.
- Conservación *in situ* del horizonte superficial del suelo. Prohibición de extracción del suelo o tierra vegetal para venta a terceros o aporte en otras superficies.
- Equilibrado en los movimientos de tierras.
- Minimizar movimiento de tierras por apertura de nuevos caminos.
- Dotación a la red viaria de estructuras de drenaje transversal y longitudinal dimensionadas para los caudales máximos esperables.

Se deberán respetar los bancales existentes, así como los linderos que tengan vegetación arbórea. Igualmente cabe indicar que se deja abierta la posibilidad a que se integren paneles entre los bancales existentes, siempre que se respeten éstos, se protejan durante la fase de obra y se compensen los árboles que se corten mediante plantaciones equivalentes.

Durante la fase de Explotación:

- Medidas de conservación de suelos en superficies donde se van a generar niveles erosivos superiores a 25 t/ha.año, determinadas con modelo RUSLE tras barajar diferentes hipótesis de relieve final, de cubierta vegetal protectora y manejo y en su caso de prácticas de conservación de suelos: construcción de albarradas y fajinas, protección con malla geotextil u otras medidas de conservación de suelos (también protege factor agua).
- Prohibición de circulación fuera de los caminos definidos.
- Medidas de conservación de suelos en superficies donde se constaten pérdidas de suelo reales superiores a 10 t/ha.año, adicionales a las adoptadas al finalizar la fase de construcción, en función del seguimiento adaptativo.
- Rápida corrección de cárcavas o barrancos que se formen en lluvias intensas (también protege factor agua).

Durante la fase de Desmantelamiento:

- Restitución del relieve original (todos los caminos, bases de paneles y de apoyos de tendidos, zanjas de líneas, etc).
- Aplicar medidas de protección del suelo en zonas removidas a partir de pérdidas > 10 t/ha.año (pendientes > 10 % + zonas en que se alteró el relieve original en fase de construcción) hasta que se consolide la vegetación implantada en la restauración. Medidas adicionales en zonas con niveles superiores (>25 t/ha.año) (p. ej. fajinas, albarradas, diques de piedra, etc.).

• Realizar los trabajos de restauración del terreno forestal que garanticen una posible gestión forestal ulterior de la superficie afectada, sin olvidar la recuperación de la capacidad de infiltración de los terrenos afectados por las compactaciones del suelo (zanjas de conducciones, cimentaciones, etc.).

– En todo caso, la disposición de la valla de las plantas fotovoltaicas Benifallim I y Benifallim III tiene que evitar la afección a la vía pecuaria denominada Cañada Real de la Moleta con una anchura legal de 75 metros que tiene que quedar libre en sus 75 metros y una anchura necesaria de 37,5 metros.

– Les plantas FV Benifallim I y Benifallim III se instalarán en una superficie dentro del coto de caza A-10147 (DUBOTS). Además, la planta Benifallim III ocupa una pequeña parte del A-10098 (Lo Ciervo). En consecuencia, se recomienda informar sus titulares del cambio de uso del suelo, de la actividad que se desarrollará y de las implicaciones que pueda tener a efectos del artículo 39 de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunitat Valenciana .

– Según la resolución del 31 de agosto de 2020, del director general del Medio Natural y Evaluación Ambiental, por la cual se actualiza el anexo de la Orden de 11 de junio de 2009, de las directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de montaña, relativo a la lista de términos municipales afectados por la superpoblación de conejos, la planta fotovoltaica se instalará en unos municipios que se encuentran incluidos en esta lista.

Por este motivo, el movimiento de tierras en la fase de obras y la instalación mismo, podrían fomentar o agravar los daños que se pudieran producir en campos o infraestructuras, y en ese caso, habrá que adoptar las medidas de control que dispone la orden citada, con especial consideración del artículo 14.



– El vallado perimetral previsto para la instalación se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos.

Se consideran adecuadas las medidas propuestas en el estudio de impacto ambiental para evitar la colisión de aves contra el vallado de la planta solar. Si bien, estas placas deben ser revisadas anualmente reponiéndose las que puedan haberse desprendido para evitar así la pérdida de eficacia de la medida anticolidión.

– Las plantas fotovoltaicas ocupan algunos espacios con posible presencia de los hábitats recogidos por la Directiva Europea de Hábitat (Directiva 92/43/CEE):

- 5210 Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp.
- 9340 Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*.

Se deberá hacer una prospección previa a la instalación y en caso de existir presencia de las especies propias de estos hábitats, deberán excluirse estas zonas de su transformación.

– Se consideran protegidos aquellos olivos que cumplan con los requisitos recogidos en el anexo II del Decreto 154/2018, de 21 de septiembre, del Consell, de despliegue de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de patrimonio arbóreo monumental de la Comunitat Valenciana. Asimismo, se aplicará el entorno de protección de acuerdo con el anexo III del citado decreto.

– Por estar localizada la planta en una zona de clima bastante árido, hace falta que en la proximidad de los majanos se instalen abrevaderos de pequeñas dimensiones o puntos de agua.

En relación con la línea de evacuación:

– Se ha observado la presencia de un nido de águila perdicera cercano a la misma en las proximidades a su soterramiento. Por ello, para la construcción de los últimos 6 apoyos existentes antes de soterrar la línea de evacuación, debe respetarse una parada biológica de enero a junio.

– La línea de evacuación cruza durante gran parte de su recorrido terreno forestal ordinario.

Visto que la línea de evacuación proyectada se encuentra en terreno forestal o en la zona de influencia de terreno forestal (distancia menor de 500 metros) se tiene que tener en cuenta el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat, por el cual aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales que se tienen que observar en la ejecución de obras y trabajos que se realizan en terreno forestal o en sus alrededores. Se evitará afectar arbolado adulto sobre suelo forestal, modificando los apoyos o el trazado para minimizar estas afecciones.

Visto en la documentación que hay necesidad de crear una línea de desbroce bajo la línea de evacuación como medida de seguridad, se deberán instalar a lo largo de la misma, fajinas transversales a la dirección de la pendiente para evitar procesos erosivos que provoquen una pérdida de suelo.

– La línea de evacuación, cruza de forma subterránea la Cañada del Port con una anchura legal de 40 metros y necesaria de 15 metros, l'assagador de Alcoy con una anchura legal y necesaria de 10 metros, la Colada de la Venta Saltera con una anchura legal y necesaria de 10 metros, la Vereda de Blai Giner al Regadiu con una anchura legal de 17 metros y necesaria entre 10 y 12 metros, todas ellas reguladas por la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de vías pecuarias de la Comunitat Valenciana.

Además, el tramo aéreo cruza l'assagador de la Venta Saltera con una anchura legal de 10 metros, la Vereda de Blai Giner, ya mencionada y la Cañada del Coll de la Sabata con 20 metros de anchura. En ningún caso se podrán disponer apoyos sobre la anchura legal y necesaria de las mismas, habiéndose comprobado en la documentación que se respeta esta medida.

Durante las obras, deberán respetarse la servidumbre de paso ganadero y en su caso, será necesario solicitar las modificaciones pertinentes y/o las autorizaciones de ocupación demanial del subsuelo de elementos auxiliares necesarios según la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de vías pecuarias de la Comunitat Valenciana.

– La línea atraviesa la Zona III «forestal de protección hidrológica y conexión biológica del barranco de la Batalla», de la zonificación del Plan de ordenación de los recursos naturales del Parc Natural del Carrascal de la Font Roja. El objetivo específico de esta zona es asegurar el mantenimiento de la correcta integración actual del pasillo de localización de infraestructuras existente, y el mantenimiento de las masas forestales, asegurando la protección del medio cársico del lecho del barranco de la Batalla, que mantiene contacto directo con el acuífero subyacente. Por lo tanto, se deberán cumplir las normas incluidas en el Decreto 121/2004, de 16 de julio, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Plan de ordenación de los recursos naturales y la revisión del Plan rector de uso y gestión del Parc Natural del Carrascal de la Font Roja, en particular, su artículo 78.

La línea subterránea, dentro de la zona urbana del municipio de Alcoy, limita con el Paisaje protegido del Serpis, en todo caso se deberá evitar cualquier afección a los límites y recursos naturales que formen parte del mismo.



La línea de evacuación pasa muy cerca de la Cueva Juliana, espacio natural protegido donde se desarrolla un plan de recuperación de *Myotis capaccinii* y de *Rhinolophus mehelyi*.

– La línea atraviesa diferentes espacios recogidos por la Directiva Europea de Hábitat (Directiva 92/43/CEE) donde puede haber presencia de los siguientes hábitats:

- 5210 Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp.
- 9340 Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*.
- 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*.
- 8130 Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos .
- 8210 Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica.

Se deberá minimizar la afección a estos hábitats en la construcción de la infraestructura y en la zona de desbroce de la línea.

Según las citas consultadas en las cuadrículas 1x1 del Banco de datos de biodiversidad de la GVA, la zona en la cual se proyecta la línea de evacuación muestra presencia de varias especies prioritarias. Además, no se podrán realizar las obras en época de reproducción (marzo a junio).

– La línea de evacuación afecta la zona de protección de avifauna por tendidos eléctricos incluida en la Resolución de 6 de julio de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la cual se amplían las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución , por lo cual tendrá que cumplir con las prescripciones técnicas y medidas de prevención descritas en los artículos 6 y 7 y en el anexo del Real decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el cual se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en tendidos eléctricos de alta tensión.

Las referidas autorizaciones se otorgan condicionadas al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos por las diferentes administraciones y organismos.

La persona titular de la autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la mercantil deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte titular, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares. Y en concreto, será necesaria la obtención de la correspondiente concesión o autorización de ocupación de vías pecuarias según la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana.

Las instalaciones de producción de energía eléctrica autorizadas deberán inscribirse en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y conforme al procedimiento establecido reglamentariamente.

Segundo. Sobre la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la línea de evacuación aéreo-subterránea de 20 kV, que discurrirá entre el centro de protección y medida y la subestación ST Barxell titularidad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorizada en el punto primero de la presente resolución.

Esta declaración lleva implícita, en todo caso, la necesidad de urgente ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, a los efectos del artículo 52 de la Ley, de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, adquiriendo la persona titular la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, concretándose en una afección a las fincas particulares, incluidas en la relación que figura en el anexo, con el alcance y los efectos previstos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico y de las secciones 2ª y 3ª del capítulo V del título VII del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.



Igualmente, lleva implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las comunidades autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

En el momento de la presente declaración de utilidad pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos 149 y 151 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, los acuerdos mutuos de adquisición de los bienes y derechos con los titulares de estos adquieren la naturaleza y efectos previstos en el artículo 24 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.

Se incluye en anexo III la relación de bienes y derechos afectados.

Tercero. Autorización administrativa de construcción de las instalaciones autorizadas en el punto primero.

Otorgar las autorizaciones administrativas de construcción para las instalaciones descritas en el punto primero de la presente resolución, con base en los proyectos de ejecución, y anexos a estos, que se relacionan a continuación y constan en el expediente:

– Proyecto refundido de planta fotovoltaica FV Benifallim I, de fecha 10 de julio de 2024, firmado por los técnicos competentes, junto con la declaración responsable los mismos (que poseen la titulación indicada, no están inhabilitados y que cumplen los requisitos legales para el ejercicio de la profesión), de fecha 10 de julio de 2024, y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmada por la persona técnica proyectista el 10 de julio de 2024.

– Proyecto de línea aéreo-subterránea 20 kV para evacuación de energía de las plantas solares fotovoltaicas FV Benifallim I y FV Benifallim III, firmado por la persona técnica proyectista, y visado por Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia (visado 413.115/2023) el 13 de julio de 2023, y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmada por la persona técnica proyectista en fecha 4 de noviembre de 2024.

Los condicionados establecidos por los informes del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, así como por el Informe de Impacto Ambiental, son recogidos en los citados proyectos refundidos.

Esta autorización habilita a las personas titulares de la presente a la construcción de estas instalaciones, siempre y cuando cumplan los requisitos técnicos exigibles y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por la parte solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.

2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, el Real decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

3. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.

4. Conforme al artículo 28 del Real decreto ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a tres (3) meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real decreto ley 23/2020, de 23 de junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación supere los ocho (8) años. En dicha solicitud se deberá indicar, al menos:



- el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y
- el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

1. Conforme al artículo 11 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, y acorde a lo indicado en el proyecto de ejecución de las instalaciones, el plazo máximo para solicitar la autorización de explotación es de quince (15) meses, contado a partir de la fecha de notificación al peticionario de la presente resolución, debiéndose cumplir, en todo caso, el plazo establecido para la acreditación de la obtención de la autorización de explotación definitiva establecido en el artículo 1 del Real Decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, sin perjuicio de la extensión excepcional prevista en el artículo 28 del Real decreto ley 8/2023, de 27 de diciembre.

No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

Las prórrogas de fechas o ampliaciones de plazos se otorgarán cuando estén debidamente motivados tanto los retrasos incurridos, siempre que no sean imputables a la persona titular de la autorización, como las nuevas fechas o plazos que se soliciten, y no se perjudique a terceros.

En ningún caso podrán otorgarse prórrogas o ampliaciones de plazo que vayan más allá de las fechas de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red, de las declaraciones o informes de impacto ambiental para el inicio de las obras o impuestas por actos de selección en los distintos procedimientos en concurrencia competitiva establecidos en la regulación del sector eléctrico.

Tampoco cabrá otorgarlas cuando la parte peticionaria pretenda demorar la presentación del proyecto técnico o la ejecución y puesta en marcha de este por no haber dispuesto o mantenido la capacidad financiera exigida para su realización o la entrada en funcionamiento de la instalación se considere no debe aplazarse por afectar a la garantía de suministro, a las necesidades de las personas consumidoras o al correcto funcionamiento del sistema eléctrico.

La caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red supondrá la caducidad de las autorizaciones administrativas previstas en la legislación del sector eléctrico que hubieran sido otorgadas, y la necesidad de obtener otras nuevas para las mismas instalaciones, sin perjuicio de que puedan convalidarse ciertos trámites, las cuales solo podrán volver a ser otorgadas tras la obtención de los nuevos permisos de acceso y conexión por parte de los agentes gestores y titulares, respectivamente, de las redes.

Las autorizaciones administrativas caducarán cuando lo hagan las habilitaciones de cualquier tipo o denominación vinculadas a la ocupación del suelo o edificaciones.

En todo caso, se deberá cumplir con el plazo establecido para la acreditación de la obtención de la autorización de explotación definitiva establecido en el artículo 1 del Real decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, sin perjuicio de la extensión excepcional prevista en el artículo 28 del Real decreto ley 8/2023, de 27 de diciembre.

Todo ello teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, respecto a la vigencia del informe de impacto ambiental.

1. Para los trabajos que se realicen en terreno forestal o a distancia menor o igual a 100 metros de este, o exista una continuidad de combustible susceptible de propagar el fuego hasta terreno forestal, será necesario presentar ante la dirección territorial de la conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales, con 20 días naturales de antelación al inicio de los trabajos, una declaración responsable, acompañada de la documentación indicada en el artículo 144 del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

2. La persona titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar por el registro electrónico y con la adecuada diligencia, las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución, tanto a esta dirección general como al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.

3. La persona titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.

4. La persona titular de la actividad deberá cumplir lo establecido en el Real decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.



5. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito al servicio territorial o a la dirección general, con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.

6. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la persona titular, en el plazo máximo de un (1) mes solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOGV n.º 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.

Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, se presentará la cartografía de la instalación efectivamente ejecutada, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià y según el formato establecido por el órgano sustantivo.

Se justificará documentalmente que el proyecto ejecutado se ajusta a los condicionados impuestos en esta resolución y los indicados en el informe de impacto ambiental. Antes de emitir el informe previo a la autorización de explotación, el Servicio Territorial solicitará de las administraciones y organismos que han emitidos aquéllos su conformidad de la obra ejecutada respecto a los mismos.

La autorización de explotación provisional no podrá concederse si la totalidad de las instalaciones de evacuación, incluidas las compartidas, así como las instalaciones de conexión a la red de distribución, no se encontraran finalizadas y con autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28.3 del Real decreto ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

La persona titular de la presente autorización podrá solicitar la autorización de explotación por fases. Para ello, en la solicitud se justificará este hecho, delimitando los elementos del proyecto original de los cuales se solicita la puesta en servicio y se acompañará el certificado de obra parcial correspondiente a esta fase, junto con la documentación técnica correspondiente a la misma, siendo igualmente de aplicación lo indicado en el párrafo anterior.

1. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la persona titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.

1. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la persona titular, en el plazo máximo de (1) mes solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.

2. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la persona titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación



pertinente según el artículo 40 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo podrá suponer la caducidad de las autorizaciones concedidas.

3. La persona titular de instalación tiene la obligación de dismantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado, una vez caducadas las autorizaciones o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.

4. La transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

5. Según lo establecido en el artículo 26 del Real decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la persona titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

6. Para las instalaciones auxiliares que no forman parte de la instalación de producción de energía eléctrica, deberán presentarse al órgano competente en seguridad industrial, la documentación y/o comunicación, según proceda, previstas en la normativa de aplicación.

Cuarto. Publicaciones, notificaciones y comunicaciones a realizar de la presente resolución

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, y en el artículo 148.2 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre:

– La publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante*, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, de notificación de la presente resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

– La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de Energía (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/instal-lacions-autoritzades> en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/instal-lacions-autoritzades> en valenciano).

– La notificación de la presente resolución a los titulares y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a las restantes partes interesadas en el expediente.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

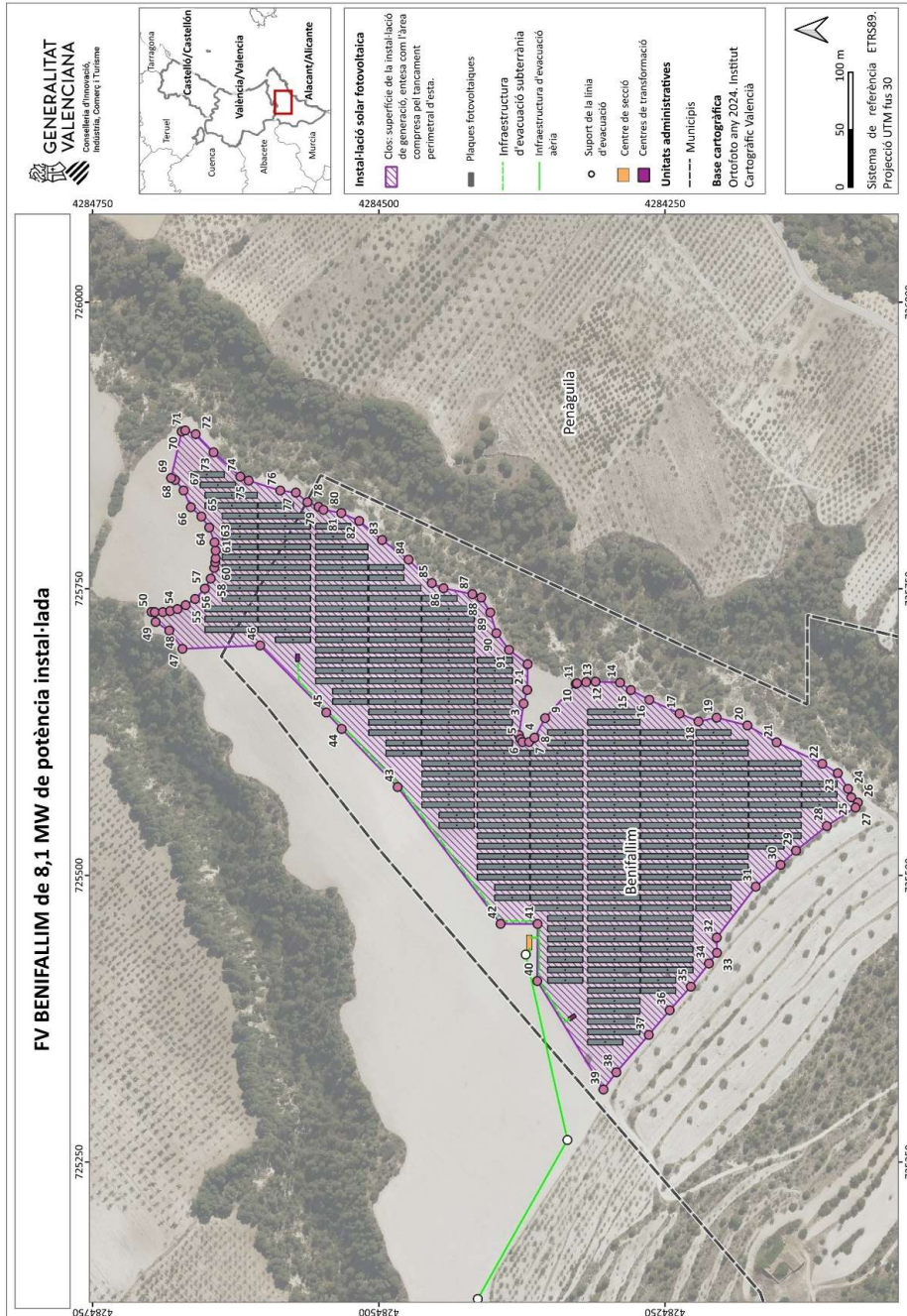


Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Industria, Comercio y Consumo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

València, 7 de agosto de 2025

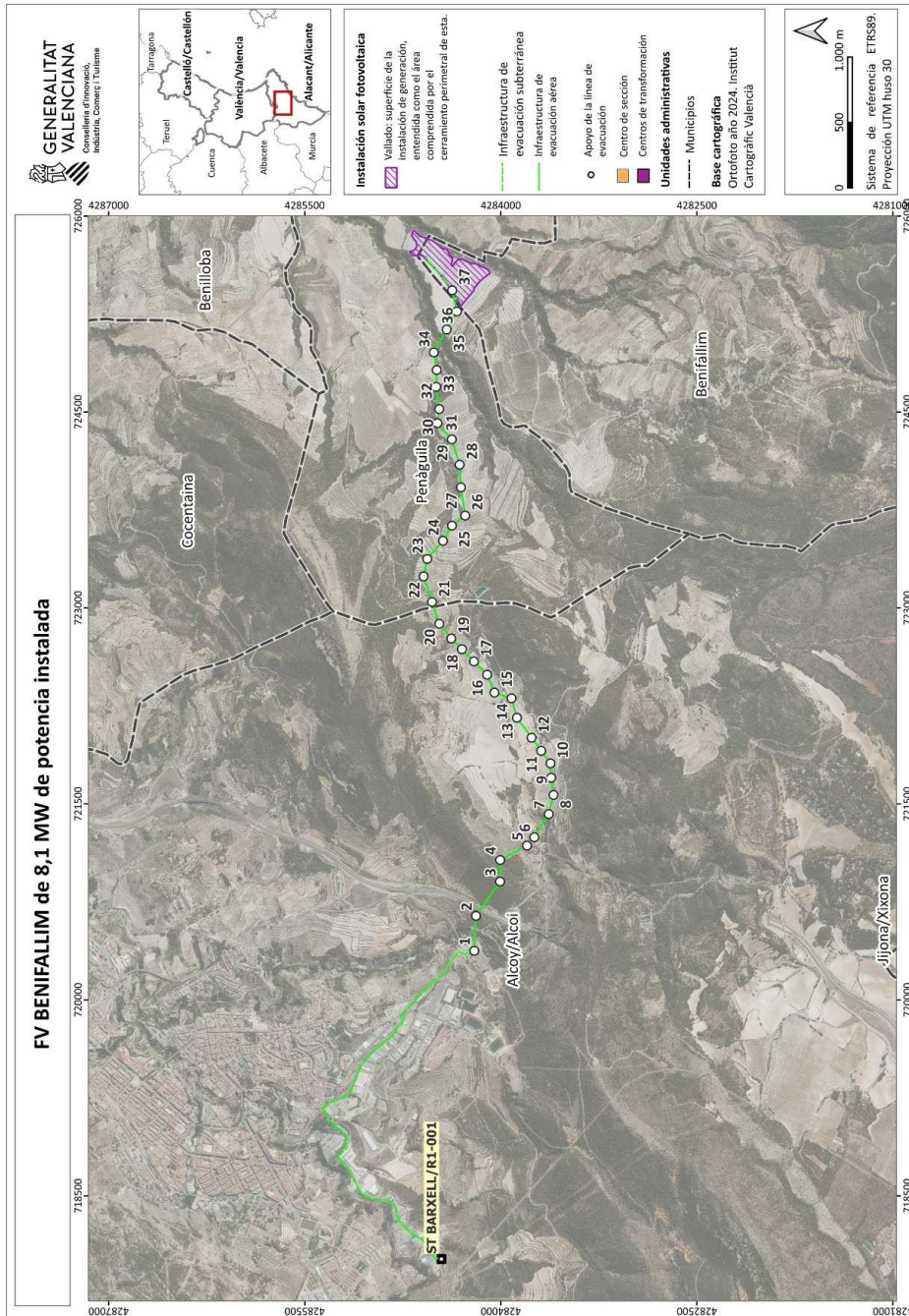
Manuel Argüelles Linares
Director general de Energía y Minas

ANEXO I: Vallado.



FV BENIFALLIM I														
Vértices del vallado (COORDENADAS ETRS89, PROYECCIÓN UTM HUSO 30)														
PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y	PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y	PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y	PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y	PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y
1	725684,23	4284369,97	24	725575,52	4284090,05	47	725697,63	4284671,56	70	725887,21	4284672,28			
2	725661,75	4284370,31	25	725568,01	4284087,17	48	725713,54	4284683,11	71	725888,10	4284669,17			
3	725649,85	4284373,52	26	725563,59	4284081,49	49	725721,04	4284695,06	72	725884,92	4284659,94			
4	725622,38	4284377,60	27	725559,17	4284083,54	50	725729,84	4284698,64	73	725869,02	4284644,40			
5	725618,87	4284376,38	28	725543,06	4284108,63	51	725729,67	4284695,79	74	725847,80	4284621,04			
6	725616,34	4284374,55	29	725521,64	4284135,51	52	725729,67	4284688,71	75	725844,35	4284613,76			
7	725616,45	4284368,74	30	725509,25	4284149,02	53	725730,64	4284682,37	76	725835,71	4284586,13			
8	725620,16	4284364,00	31	725490,17	4284170,70	54	725732,27	4284675,94	77	725833,90	4284572,48			
9	725637,19	4284354,70	32	725445,73	4284204,78	55	725735,75	4284668,74	78	725825,62	4284562,36			
10	725667,10	4284327,99	33	725432,45	4284204,64	56	725741,15	4284660,53	79	725821,49	4284552,58			
11	725667,51	4284326,88	34	725423,22	4284211,59	57	725750,12	4284651,95	80	725818,90	4284548,34			
12	725668,56	4284318,86	35	725403,00	4284227,44	58	725758,84	4284646,89	81	725816,14	4284532,84			
13	725669,00	4284310,70	36	725382,42	4284245,87	59	725768,27	4284643,82	82	725809,18	4284517,17			
14	725668,07	4284289,30	37	725360,88	4284264,13	60	725773,06	4284642,92	83	725792,57	4284497,25			
15	725661,66	4284279,85	38	725328,26	4284292,50	61	725776,52	4284642,54	84	725775,44	4284474,04			
16	725653,14	4284263,63	39	725313,23	4284303,78	62	725783,38	4284642,56	85	725754,93	4284453,69			
17	725641,14	4284237,28	40	725407,90	4284361,57	63	725790,51	4284643,54	86	725750,50	4284443,48			
18	725634,30	4284220,73	41	725457,61	4284361,28	64	725803,42	4284648,19	87	725745,29	4284418,25			
19	725637,64	4284204,92	42	725457,72	4284393,66	65	725813,02	4284655,01	88	725742,38	4284410,53			
20	725630,80	4284178,01	43	725577,08	4284483,57	66	725821,15	4284664,18	89	725729,34	4284402,67			
21	725616,06	4284152,46	44	725627,77	4284532,47	67	725835,75	4284670,63	90	725711,33	4284397,30			
22	725597,37	4284112,61	45	725642,05	4284545,86	68	725844,92	4284677,99	91	725696,73	4284386,22			
23	725589,19	4284099,07	46	725700,60	4284603,68	69	725846,60	4284681,47						

ANEXO II: Infraestructura de evacuación.



FV BENIFALLIM I									
COORDENADAS APOYOS - ETRS89, PROYECCIÓN UTM HUSO 30									
Nº Apoyo	X_ETRS89	Y_ETRS89	Tipo	Nº Apoyo	X_ETRS89	Y_ETRS89	Tipo	Nº Apoyo	Tipo
1	720376	4284203	C9000	26	723707	4284273	C9000	26	C9000
2	720643	4284190	HAR7000	27	723923	4284305	C2000	27	C2000
3	720906	4284006	HAR7000	28	724097	4284315	C3000	28	C3000
4	721070	4284005	C7000	29	724290	4284375	C4500	29	C4500
5	721181	4283800	C4500	30	724415	4284484	C7000	30	C7000
6	721245	4283743	C2000	31	724522	4284471	C3000	31	C3000
7	721422	4283633	C4500	32	724692	4284494	C3000	32	C3000
8	721569	4283596	C4500	33	724822	4284490	C3000	33	C3000
9	721700	4283614	C2000	34	724956	4284512	C7000	34	C7000
10	721811	4283620	C7000	35	725131	4284414	C2000	35	C2000
11	721907	4283691	C1000	36	725269	4284335	C7000	36	C7000
12	722007	4283764	C1000	37	725431	4284372	C7000	37	C7000
13	722159	4283877	C4500						
14	722308	4283918	C7000						
15	722352	4284048	C7000						
16	722489	4284105	C3000						
17	722591	4284206	C3000						
18	722684	4284298	C1000						
19	722766	4284378	C2000						
20	722879	4284470	C3000						
21	723046	4284526	C3000						
22	723242	4284590	C4500						
23	723375	4284562	C4500						
24	723514	4284442	C2000						
25	723630	4284373	C4500						

ANEXO III: Relación de Bienes y Derechos Afectados.
 Línea aéreo-subterránea 20 kV desde el CPM de la central fotovoltaica FV BENIFALLIM I hasta la subestación ST BARXELL

Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados de titularidad privada

FINC A Nº	REFERENCIA CATASTRAL	TITULAR	AFECCIÓN						DATOS CATASTRALES							
			VUELO (ml)	TRAZA SUB. (ml)	ST m ²	AP Nº	TIPO	SE. m ²	OT m ²	POL	PAR	NATURALEZA	TÉRMINO MUNICIPAL			
5	9158407YH1895N000 IDX	INDE TRUCK RENTING, S.L.		69,12	51,84										Urbano Residencial	ALCOY
11	03009A02500016000 OYA	LOPEZ ROMA JOSE IGNACIO														
		JUAN GARCIA FRANCISCO JOSE														
		JUAN GARCIA EDUARDO	11,48	13,62	46,56	1	C-7000-30	23,81	54,48	25	16	Rústico Agrario	ALCOY			
		JUAN GARCIA JORGE														
		LOPEZ ROMA RAFAEL FRANCISCO														
		LOPEZ ROMA MARIA PILAR														
12	03009A00400069000 OYD	LOPEZ ROMA JOSE IGNACIO														
		JUAN GARCIA FRANCISCO JOSE														
		JUAN GARCIA EDUARDO	57,59		884,33				1768,66	4	69	Rústico Agrario	ALCOY			
		JUAN GARCIA JORGE														
		LOPEZ ROMA RAFAEL FRANCISCO														
		LOPEZ ROMA MARIA PILAR														
15	03009A00400067000 OYK	RETES ALBORS MARIA AMPARO	93,77		1703,19										Rústico Agrario	ALCOY

25	03009A00400049000 OYW	PÉREZ VERDU LUIS	147,01	2559,99	14	C-7000-20	4,54	5119,98	4	49	Rústico Agrario	ALCOY
		PÉREZ VERDU FERNANDO										
		VERDU CALATAYUD DESAMPARADOS										
		PÉREZ VERDU LUIS										
26	03009A00400048000 OYH	BANCO GUIPUZCOANO SA	211,86	3647,85	15	C-7000-18	3,80	7295,70	4	48	Rústico Agrario	ALCOY
		PÉREZ VERDU FERNANDO										
27	03009A00400047000 OYU	INMOBIAGRARIO DEL LEVANTE SL	501,15	8078,01	16,17, 18,19	C-3000- 20/20 C-1000-20 C-2000-22	7,79	16156,0 2	4	47	Rústico Agrario	ALCOY
		FONT DEL VICARI CB										
28	03009A00400045000 OVS	FONT DEL VICARI CB	163,53	3073,15	20	C-3000-28	2,76	6146,30	4	45	Rústico Agrario	ALCOY
		FONT DEL VICARI CB										
29	03103A00100001000 OIQ	FONT DEL VICARI CB	105,02	2181,44	21	C-3000-30	3,03	4362,88	1	1	Rústico Agrario	PENÀGUILA
		FONT DEL VICARI CB										
31	03103A00100002000 OIP	FONT DEL VICARI CB	278,78	5364,88	22,23	C-4500- 30/26	6,14	10729,7 6	1	2	Rústico Agrario	PENÀGUILA
		BELTRA SANCHIS ALEJANDRO (HEREDEROS DE)										
32	03103A00100003000 OIL	BELTRA SANCHIS ALEJANDRO (HEREDEROS DE)	1406,7	27247,6 2	24,25, 26,27, 28,29, 30,31	C-2000-20 C-4500-22 C-9000-22 C-2000-24 C-3000-20 C-4500-20 C-7000-20 C-3000-24	21,83	54495,2 4	1	3	Rústico Agrario	PENÀGUILA
		MARINA TEROL Y OTROS CB										
34	03103A00100007000 OIO	MARINA TEROL Y OTROS CB	419,28	2771,73	32,33, 34	C-3000-26 C-3000-20 C-7000-18	6,39	5543,46	1	7	Rústico Agrario	PENÀGUILA

36	03103A00100006000 OJM	MIRO SANTONJA FRANCISCO	390,47	3065,89	35,36	C-2000-26 C-7000-22	7,69	6131,78	1	6	Rústico Agrario	PENÀGUILA
----	--------------------------	-------------------------	--------	---------	-------	------------------------	------	---------	---	---	--------------------	-----------

Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados de titularidad pública

FINCA Nº	REFERENCIA CATASTRAL	TITULAR	AFECCIÓN										DATOS CATASTRALES			TÉRMINO MUNICIPAL
			VUELO (ml)	TRAZA SUB. (ml)	ST m²	AP Nº	TIPO	SE. m²	OT m²	POL	PAR	NATURALEZA				
1	8246502YH1884N0001ZQ	AYUNTAMIENTO DE ALCOY		11,37	8,53							45,48			Urbano Industrial	ALCOY
2a	Carrer Filà Asturians	AYUNTAMIENTO DE ALCOY		170,02	127,52							680,08			Urbano	ALCOY
2b	Carrer Filà Benimerins	AYUNTAMIENTO DE ALCOY		1002,27	751,7							4009,08			Urbano	ALCOY
2c	Carrer Filà Andaluces	AYUNTAMIENTO DE ALCOY		278,99	209,24							1115,96			Urbano	ALCOY
2d	Carrer Alacant / Ctra N-340	AYUNTAMIENTO DE ALCOY		1015,57	761,68							4062,28			Urbano	ALCOY
2e	Ctra. Font Roja	AYUNTAMIENTO DE ALCOY		30,33	22,75							121,32			Urbano	ALCOY
3	9155506YH1895S0001HU	AYUNTAMIENTO DE ALCOY		48,41	36,31							193,64			Urbano	ALCOY
4	9155505YH1895S0001LU	AYUNTAMIENTO DE ALCOY		104,49	78,37							417,96			Urbano	ALCOY
6	Ctra. N-340	AYUNTAMIENTO DE ALCOY		243,45	182,59							973,8			Urbano	ALCOY
7	03009A004090230000YT	AYUNTAMIENTO DE ALCOY		107,64	80,73							430,56	4	9023	Rústico Agrario	ALCOY
8	03009A004090290000YD	SUB. GRAL ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA	257,43	219,86	7005,02	2	HAR-7000-27	6,00	14889,48	4	9029	Rústico Agrario	ALCOY			

